

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**EL ALCANCE DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN EL PROCESO
DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES
-IUSI- EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEPARTAMENTO DE
BAJA VERAPAZ**

MARILYN DEL ROSARIO RIVERA ESTRADA

COBÁN ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN
TESIS

EL ALCANCE DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN EL PROCESO
DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -
IUSI- EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEPARTAMENTO DE
BAJA VERAPAZ

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR

MARILYN DEL ROSARIO RIVERA ESTRADA
CARNÉ No. 200640142

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COBÁN ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2,016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTILES:	Br. Fredy Enrique Gereda Milián PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR:	MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN DE ESTILO

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MSc. David Estuardo Chopén Choc

ASESOR

Lic. Reynold Mauricio Maaz Pop



USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 05 de Octubre de 2,015.

SEÑORES:

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.**

Atendiendo el nombramiento de fecha cinco de mayo del año dos mil quince, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller **Marilyn del Rosario Rivera Estrada**, con carné número 200640142, y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **"El Alcance de la Autonomía Municipal en el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en el Municipio de Cubulco, Departamento de Baja Verapaz"**, con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La Bachiller en su trabajo de graduación efectúa un estudio jurídico-doctrinario respecto al tema de autonomía municipal, contemplando elementos legales y doctrinarios para determinar los alcances y límites de la misma dentro del proceso de implementación para la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del Señor Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;


Lic. Reynold Mauricio Maaz Pop

Abogado y Notario

Colegiado Número 8,797

Lic. Reynold Mauricio Maaz Pop
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 24 de Octubre de 2,015.

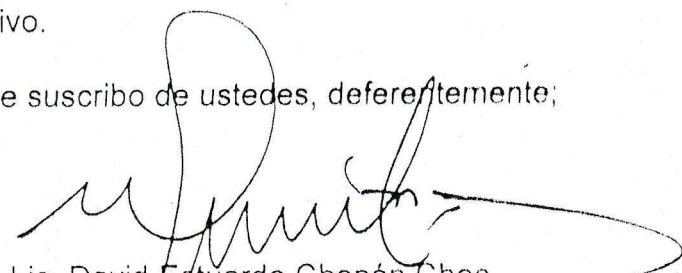
SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

De conformidad con la designación de que fuera objeto por parte de esa Honorable Comisión, según nombramiento de fecha trece de octubre del año dos mil quince, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis de la Bachiller **Marilyn del Rosario Rivera Estrada**, con carné número 200640142 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "**El alcance de la Autonomía Municipal en el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en el Municipio de Cubulco, Departamento de Baja Verapaz**", por lo que se procedió a revisar el trabajo de tesis relacionado.

El precitado trabajo es claro, ordenado y además constituye un buen aporte de consulta, orientado al estudio de los alcances y límites de la Autonomía Municipal dentro del Proceso de Implementación para la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad de Cubulco, Departamento de Baja Verapaz, lo cual a su vez permite prever el posible fortalecimiento económico del Gobierno local a través de la recaudación del Impuesto en mención; por tal razón, y dado que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como trabajo de tesis previo a optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, deferentemente;

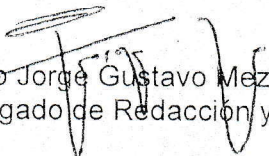

Lic. David Estuardo Chopén Choc
Abogado y Notario
Colegiado 8,650.

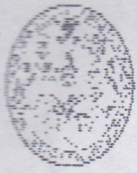
Lic. David Estuardo Chopén Choc
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán Alta Verapaz, veinte de Noviembre del año dos mil quince; I) con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“El Alcance de la Autonomía Municipal en el Proceso de Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en el municipio de Cubulco, Departamento de Baja Verapaz”**, de la estudiante Marilyn del Rosario Rivera Estrada, con carné número 200640142; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte -CUNOR-, demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.


Licenciado Jorge Gustavo Meza Ordóñez
Encargado de Redacción y Estilo



COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, ocho de febrero del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **MARILYN DEL ROSARIO RIVERA ESTRADA**, con carné número 200640142 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado "EL ALCANCE DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI- EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ" y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Dr. Alvaro Enrique Sontay Ical
Vocal I

Licda. Vasthi Alai Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada El alcance de la autonomía municipal en el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en el Municipio de Cubulco, Departamento de Baja Verapaz, como requisito previo al grado académico de Licenciada en Ciencias jurídicas y Sociales.



Marilyn del Rosario Rivera Estrada

Carné: 200640142

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de Julio del año 2012.

DEDICATORIA

A:

Dios

Padre amoroso y fiel, por el regalo de la vida y ser siempre la luz que ilumina y conduce mis pasos, por darme la fe y la fuerza para lograr uno de mis mayores sueños. Por ser mi roca y mi refugio en momentos de angustia y debilidad. Por ese amor incondicional y ser la niña de sus ojos. Porque ¿A quién tengo yo en los cielos, sino a ti?, Y fuera de ti, nada deseo en la tierra. Salmo 73:25,26.

Mis padres

Irwing Rolando Rivera Gómez y Fabiana Lizzeth Estrada Conde de Rivera, por todo su amor, paciencia, apoyo, sacrificios y sus luchas, especialmente por esos sabios consejos que siempre llevo conmigo y me han permitido ser la mujer y profesional que hoy en día soy. Porque más que mío, este triunfo es de ustedes. Los amo.

Mis hermanos

Landy Maricruz Rivera e Irwing Rolando Rivera, por ese amor incondicional de hermanos, por estar siempre a la par de mis alegrías, mis tristezas y mis luchas brindándome siempre palabras de aliento, por ser mis mejores amigos y por compartir conmigo los más bellos momentos de toda una vida; y con amor especial a mi siempre amado y recordado hermano, Licenciado Jorge Rolando Rivera (Q.E.P.D.), mi pedacito de cielo, por haber sido mi mejor ejemplo e inspiración, por tan bellos e inolvidables recuerdos, por haberme encaminado pacientemente en mi formación profesional, y aunque físicamente no está ya conmigo, estoy segura que desde un rinconcito muy especial del cielo celebra conmigo este triunfo. Por siempre en mi corazón hermano mío.

Toda mi familia

Con cariño especial.

Mis amigos

Por su cariño y los buenos momentos compartidos.

AGRADECIMIENTO

A:

USAC-CUNOR

Casa del saber, donde obtuve mi formación profesional.

Mis Catedráticos

Por los conocimientos compartidos, por haber contribuido en mi formación profesional. Con agradecimiento especial a mi asesor y revisor de trabajo de graduación, porque sin su ayuda este trabajo no hubiera sido posible.

Mis compañeros de

Promoción

Por los buenos recuerdos de nuestros años de estudio.

Usted lector (a)

Respetuosamente.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1

EL MUNICIPIO Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

1.1. El Municipio en Guatemala	5
1.1.1. Origen	5
1.1.2. Definición	8
1.1.3. Elementos del municipio	9
1.1.4. Ordenamiento territorial del municipio	10
1.1.5. Gobierno Municipal	11
1.1.6. Funciones y atribuciones de los órganos municipales	12
1.1.7. Finalidades que persigue el ente municipal	20
1.2. El Municipio de Cubulco, Baja Verapaz	20
1.3.1. Etimología	20
1.3.2. Antecedentes históricos	21
1.3.3. Características geográficas	22
1.3.4. Características sociales y culturales	23
1.3.5. Principales fuentes generadoras de riqueza	24

1.3. La Autonomía Municipal	25
1.3.1. La Descentralización	25
1.3.2. Definición de Autonomía Municipal	28
1.3.3. Regulación legal	30
1.3.4. Características	31
1.3.5. Elementos	33
1.3.6. Autonomía y suficiencias económica	36
1.3.7. El alcance de la autonomía en la toma de decisiones	37

CAPITULO 2

LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA Y EL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI-

2.1. Nociones de Derecho Tributario	41
2.1.1. Definición de Derecho Tributario	41
2.1.2. Origen del Derecho Tributario	42
2.1.3. Características del Derecho Tributario	43
2.1.4. Fuentes del Derecho Tributario	45
2.1.5. Principios del Derecho Tributario	48
2.1.6. Definición de tributos	53
2.1.7. Características de los tributos	54
2.1.8. Clasificación de los tributos	55
2.2. La Tributación en Guatemala	59
2.2.1. Definición de tributación	59
2.2.2. La potestad tributaria del Estado	60
2.2.3. Características de la potestad tributaria	61
2.2.4. Competencia tributaria	63
2.2.5. Clases de poder tributario	64

2.3. El Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-	65
2.3.1. Definición	65
2.3.2. Antecedentes históricos del Impuesto Único Sobre Inmuebles	66
2.3.3. Objeto y destino del impuesto	70
2.3.4. Sujetos del impuesto	72
2.3.5. Base imponible y tasa imponible	73
2.3.6. La administración y fiscalización del impuesto	74
2.3.7. El registro fiscal de los bienes inmuebles	76
2.3.8. Requerimiento y pago del impuesto	77
2.4. La Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles	78
2.4.1. Entidades encargadas de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles	78
2.4.2. Descentralización de la recaudación y administración del impuesto	80
2.4.3. Recaudación del impuesto por las municipalidades	81
2.4.4. La importancia del impuesto único sobre inmuebles para las municipalidades	82

CAPÍTULO 3

LA MUNICIPALIDAD DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ

3.1. Organización Administrativa Municipal	83
3.1.1. Antecedentes históricos de la municipalidad	84
3.1.2. Estructura administrativa de la municipalidad	85
3.1.3. Jerarquía y competencia municipal	85
3.1.4. Planeación financiera y presupuesto municipal	93
3.1.5. La capacidad económica de la municipalidad para la satisfacción de servicios públicos	95

3.2. Fuentes de Ingreso Municipal	97
3.2.1. Ingresos por disposición legal	97
3.2.2. La recaudación de arbitrios, tasas y contribuciones	101
3.2.3. Realidad administrativa sobre la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz	106
3.3. El Proceso de Obtención de Ingresos propios de la Municipalidad	
3.3.1 Ingresos por servicios municipales	109
3.3.2 Proceso de determinación y cobro por servicios municipales	111
3.3.3 Ingresos por autorizaciones y licencias municipales	112
3.3.4 La administración y destino de los ingresos municipales	114
3.3.5. Análisis sobre la importancia de la implementación del Impuesto Único Sobre Inmuebles como fuente generadora de Ingresos	116

CAPÍTULO 4

**LA APLICACIÓN DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN
LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI-**

4.1. Aspectos que limitan la Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles	119
4.1.1. Decisiones del Concejo Municipal	119
4.1.2. Análisis sobre los procesos para la emisión de resoluciones y Acuerdos Municipales	123

4.1.3.	La aplicación de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal	128
4.2.	Analogía Jurídica sobre las resoluciones de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz respecto al Impuesto Único Sobre Inmuebles	133
4.2.1.	Análisis Jurídico sobre la decisión municipal respecto a no implementar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles	133
4.2.2.	Análisis sobre la repercusión económica de la falta de Implementación del cobro del IUSI en el presupuesto municipal	139
4.2.3.	Análisis sobre los instrumentos y procedimientos administrativo necesarios para la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles	141
4.2.4.	Análisis sobre la cooperación Interinstitucional necesaria para la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles	145
4.2.5.	Análisis sobre la capacidad municipal técnica y administrativa requerida para la implementación del proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles	148
4.2.6.	La aptitud del recurso humano en la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles	150

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1.	Diseño de Trabajo de campo	157
5.1.1.	Población y muestra	157
5.2.2.	Definición de los conglomerados sociales	158
5.1.3.	Tamaño de la muestra	159
5.1.4.	Instrumentos	159

5.3.5. Recabo, ordenamiento y procesamiento y resumen de datos	161
5.1.6. Presentación de resultados del sondeo	161
CONCLUSIONES	183
RECOMENDACIONES	185
BIBLIOGRAFÍA	187
ANEXOS	191
Anexo 01 Entrevista a funcionarios y empleados municipales	193
Anexo 02 Encuesta a vecinos del Municipio de Cubulco, Baja Verapaz	195

ÍNDICE DE GRÁFICAS

ENTREVISTA A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Gráfica No. 1

¿Tiene conocimiento en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles?

158

Gráfica No. 2

¿Conoce usted el contenido del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles?

159

Gráfica No. 3

¿Sabe usted en qué consiste el proceso de descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- y la facultad reconocida legalmente a las municipalidades para su recaudación?

161

Gráfica No. 4

¿Existe algún tipo de ordenanza o acuerdo emitido por el concejo municipal relacionado con la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz?

162

Gráfica No. 5

¿Considera necesario implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz?

164

Gráfica No. 6

¿Considera usted que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- limita la obtención de recursos municipales?

166

Gráfica No. 7

¿Posee la municipalidad una Oficina de Catastro Municipal, en la cual se cuente con registros catastrales y matriculares de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción municipal?

167

Gráfica No. 8

¿Considera usted que la autonomía municipal faculta a la administración municipal para abstenerse de implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz?

169

Gráfica No. 9

¿Considera usted que la municipalidad posee la capacidad técnica y administrativa requerida para la recaudación del IUSI?

171

**ENCUESTA A VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUBULCO,
BAJA VERAPAZ.**

Gráfica No. 1

¿Sabe usted en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles?

172

Gráfica No. 2

¿Sabe usted que la municipalidad se encuentra facultada legalmente para la recaudación de impuestos y arbitrios municipales y para exigir a los vecinos el cumplimiento de estas obligaciones?

174

Gráfica No. 3

¿Conoce usted las ventajas que conllevaría para la población el que la municipalidad implementara la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz?

175

Gráfica No. 4

¿Considera usted que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- limita la obtención de recursos municipales?

177

Gráfica No. 5

¿Si la municipalidad implementara la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles cumpliría usted con la obligación de efectuar el pago de la forma establecida en la ley?

178

Gráfica No. 6

¿Considera que la implementación de la oficina de Catastro Municipal para el cobro del IUSI es necesaria en el Municipio?

180

RESUMEN

Constitucionalmente se reconoce lo relacionado a la autonomía municipal, así como la supremacía del Concejo Municipal en la toma de decisiones a nivel local, estableciéndose que todas sus ordenanzas deberán ajustarse al principio de legalidad, y con respeto a las funciones y competencias atribuidas para el desempeño de la administración municipal.

A través de los ingresos tributarios las municipalidades logran un incremento en su presupuesto anual, lo cual permite el fortalecimiento económico de las comunas, contribuyendo con ello en el desarrollo social de los municipios. El Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- es el impuesto directo que recae sobre bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de una determinada circunscripción municipal, constituye una de las fuentes principales de ingresos para las municipalidades, significando una fortaleza financiera para la planificación presupuestaria de las estas.

En la Municipalidad de Cubulco Baja Verapaz, no se ha iniciado el proceso necesario para la implementación de la recaudación del IUSI, lo cual beneficiaría la captación de recursos propios, ya que el presupuesto estatal anual designado a las comunas resulta insuficiente para la satisfacción de las

necesidades de los municipios, pudiendo repercutir con ello en el desarrollo local. Lo anterior muestra la necesidad de un estudio jurídico y doctrinario que permita determinar los alcances y límites de la autonomía municipal en la toma de decisiones para la implementación del proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, significando con ello un aporte bibliográfico orientado al estudio del fortalecimiento económico de los gobiernos locales.

El presente trabajo de graduación comprende distintas etapas, a través de las cuales se hizo posible obtener información acorde a la metodología sintética implementada, en virtud de ser necesario establecer los elementos, condiciones y demás aspectos relacionados a la doctrina, legislación y aspectos prácticos en torno a la temática abordada, así como la aplicación de distintos instrumentos para la recolección de información, como lo son la aplicación de entrevistas y encuestas utilizadas durante el trabajo de campo, que permitieron una noción más clara a cerca de la realidad administrativa de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz. Lo anterior hizo posible determinar el alcance de la Municipalidad en la toma de decisiones en materia de recaudación de impuestos, específicamente respecto al Impuesto Único Sobre Inmuebles, el cual contribuiría positivamente al fortalecimiento económico de ésta, propiciando a la vez su incorporación en la modernización financiera del país, ya que las municipalidades que han implementado la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, reflejan un incremento en los ingresos municipales, lo que a su vez propicia mejores condiciones de vida para las poblaciones.

INTRODUCCIÓN

El presente informe final de tesis tiene como propósito el estudio de los alcances y límites de la autonomía municipal, específicamente respecto a la facultad de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz en relación a la forma de obtención de recursos económicos propios y el poder de decisión respecto a su incorporación en el proceso de descentralización en el cobro de impuestos, previendo las posibles ventajas de su incorporación en el proceso de recaudación del IUSI por cuenta propia . Por esta razón, el presente trabajo se compila de cinco capítulos que a su vez se encuentran conformados de diversos acápite que contienen ideas conexas y oportunas respecto al tema del alcance de la autonomía municipal en el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en el Municipio de Cubulco Baja Verapaz. De esta forma en el primer capítulo se hace referencia al tema del “Municipio y la Autonomía Municipal”, proporcionando definiciones, características, elementos y disposiciones legales respecto a estos temas; en el segundo capítulo se abarca el tema de la “Recaudación Tributaria en Guatemala y el Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-“, abordando aspectos generales de Derecho Tributario, los cuales a su vez son fundamentales para la comprensión de los impuestos y demás ingresos tributarios reconocidos legalmente a favor de las municipalidades. Por otra parte en el capítulo tercero se proporciona información

respecto a “La Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz”, comprendiendo los antecedentes históricos de la misma, estructura administrativa y competencia municipal, planeación financiera, así como algunos otros datos que permitirán un análisis respecto a la capacidad financiera del ente municipal y la realidad administrativa respecto a la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio. En el capítulo cuarto se aborda la aplicación de la Autonomía Municipal en la toma de decisiones respecto a la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles IUSI, en el que se realiza un análisis respecto a los aspectos que limitan la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, y la decisión municipal de no implementar el cobro del IUSI, así como de las posibles consecuencias económicas que dicha decisión conlleva en el tema de presupuesto municipal. De la misma forma se plantea un análisis sobre los instrumentos y procedimientos administrativos necesarios para la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles y de la cooperación interinstitucional necesaria para su efectiva recaudación, lo que permite añadir valor teórico y práctico a la presente tesis, con el fin de mejorar la calidad investigativa de la temática abordada. Finalmente en el capítulo quinto se efectuó un análisis de investigación de campo, el cual permitió fortalecer el trabajo de investigación en torno a la temática abordada, el cual se ejecutó a través del diseño y aplicación dos instrumentos que permitieron el recibo de atinentes al sondeo de opinión del conglomerado social, permitiendo un posterior análisis de resultados.

OBJETIVOS

General

Determinar los alcances y limitaciones de la autonomía municipal atribuida a través de disposición constitucional y normativa municipal, respecto a la disposición de los procedimientos administrativos en relación a la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en la municipalidad de Cubulco, del Departamento de Baja Verapaz, lo cual permita proveer bases para la comprensión y análisis de las facultades del gobierno municipal respecto a la toma de decisiones en relación a la obtención de recursos económicos propios.

Específicos

- a. Realizar un análisis doctrinario y legal, específicamente en materia constitucional y municipal, para determinar la trascendencia de la autonomía municipal en la toma de decisiones respecto a la captación de recursos propios y por disposición legal.

- b. Determinar la situación actual de los procesos legales y administrativos en la recaudación de impuestos y demás recursos económicos que capta la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz.
- c. Describir los resultados de las medidas autónomas en relación a los procedimientos administrativos de recaudación de impuestos en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz.
- d. Evaluar la capacidad técnica y administrativa de la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, para la implementación del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles.
- e. Prever el fortalecimiento financiero que conllevaría la implementación del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles a la actividad económico tributaria de la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz.

CAPÍTULO 1

EL MUNICIPIO Y LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

1.1. El Municipio

1.1.1. Origen

El concepto de municipio emerge de la antigüedad, ya que se tiene referencia de su funcionamiento en civilizaciones desarrolladas como la antigua civilización griega, incluso en civilizaciones que existieron en América, como la también antigua civilización azteca. En la organización antigua, las familias dieron origen a agrupaciones humanas denominadas poblaciones, asentadas en territorios determinados y las cuales se encontraban organizadas políticas, jurídicas y sociológicamente con la finalidad primordial de satisfacer necesidades esenciales para la vida en común.

La existencia de los municipios y su reconocimiento como tal en América Latina, surgió ante la necesidad de la Corona Española de mantener el control de las poblaciones

pertenecientes al territorio conquistado, lo cual permitió un control territorial, político, económico, fiscal y militar sobre las poblaciones asentadas en la América recién conquistada. Durante la época colonial en Guatemala, los municipios se encontraban bajo la dependencia de los ayuntamientos españoles encargados del gobierno y de la administración de los municipios, así como del control organizacional de las poblaciones y de velar exclusivamente por los intereses de la corona español.

A través de los municipios fue posible la organización de las poblaciones, agrupadas bajo un ordenamiento jurídico y político. Desde el punto de vista jurídico el municipio surge como resultado del ordenamiento territorial del Estado y la descentralización administrativa de éste, reconociéndose como tal a todas aquellas agrupaciones de personas, asentadas dentro de un territorio determinado, constituyendo una población denominada municipio, lo cual deriva en el reconocimiento de la personalidad jurídica del mismo, dotado a la vez de competencia y autonomía, la cual puede ser ejercitada a través de quienes ejercen el gobierno municipal, principalmente en lo referente a todos aquellos asuntos respecto a la forma de administración municipal y todas

aquellas acciones orientadas al desarrollo y sostenimiento económico del municipio.

Doctrinariamente son reconocidas algunas teorías respecto al origen del municipio, las cuales pretenden explicar el surgimiento de este. Una de ellas es la Teoría Sociológica, la cual establece que el municipio surge como consecuencia de una formación natural de la comunidad humana, agrupada y organizada socialmente con la finalidad de lograr una coexistencia pacífica y armoniosa. Por otra parte la Teoría Jurídica establece que no basta con la simple agrupación humana, ya que el municipio es creado y reconocido por la ley y por el reconocimiento que el Estado le otorga como tal, confiriendo este carácter a las congregaciones humanas asentadas dentro de un territorio determinado y a través del cual es posible materializar la división política y administrativa de la organización Estatal. Por su parte, la Teoría Ecléctica fusiona las dos teorías anteriormente descritas, estableciendo que el municipio surge como consecuencia de una agrupación humana asentada dentro de un territorio determinado, a la cual el Estado le confiere el reconocimiento tal, con la finalidad de lograr una interrelación entre gobierno y sociedad.

1.1.2. Definición

Desde el punto de vista doctrinario, existen varios criterios proporcionados por diversos autores, pero modernamente han surgido nuevas tendencias como la fundada en el criterio del autor argentino Alberto Elguera, citado por Hugo Haroldo Calderón Morales, quien proporciona la siguiente definición:

“El municipio es una concepción de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provisional o Nacional”.¹

También puede definirse como:

“La personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad”.²

¹ Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho Administrativo Parte Especial* (Guatemala: Editorial Orión, 2 005), p. 173.

² *Ibíd.*, p. 177.

Ambos criterios coinciden en definir al municipio como un grupo social o una agrupación de personas humanas las cuales están vinculadas por relaciones de vecindad, asentadas en un territorio determinado y organizadas jurídicas, políticas y socialmente con la finalidad de garantizar el bienestar común y la satisfacción de las necesidades de sus habitantes.

1.1.3. Elementos del municipio

Los elementos del municipio explican la naturaleza jurídica del mismo, principalmente en lo referente a su origen. Es precisamente la legislación guatemalteca, a través del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en su Artículo 8 que se proporcionan los elementos que conforman al municipio, dentro de los cuales se encuentran:

- a) La población;
- b) El territorio;
- c) La autoridad municipal;
- d) La comunidad organizada;
- e) La capacidad económica del municipio;
- f) El orden jurídico municipal y el derecho consuetudinario;

g) El patrimonio del municipio.

Los anteriores elementos son necesarios como parte integrante de un municipio, permitiendo el reconocimiento jurídico como tal, lo cual deriva en la potestad de ejercer todas las facultades y atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes le asignan dentro de un ámbito determinado.

1.1.4. Ordenamiento Territorial del Municipio

Los municipios requieren de un adecuado control del espacio geográfico donde se encuentran ubicados, lo cual permita un desarrollo equilibrado de las regiones y organización física de su territorio.

El Artículo 4 del Decreto 12-2002, Código Municipal establece que el municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: Cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio.

Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el concejo municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, los principios de desconcentración y descentralización.

1.1.5. Gobierno Municipal

No es posible concebir la existencia del municipio sin la existencia del gobierno municipal, a través del cual se ejerce la representación de sus habitantes y se desarrolla la actividad administrativa dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Es precisamente a través del gobierno municipal que se pretende la descentralización de la administración pública, confiriéndole a éste algunas de las funciones del Estado delegadas a través de las autoridades locales electas democráticamente, lo cual conlleva al reconocimiento de la autonomía de los municipios y por ende del ente municipal.

El Gobierno Municipal “es el encargado de la administración local de un municipio, suele estar presidido por un alcalde municipal, que ostenta la administración local y del pleno municipal conformado por los concejales, que reunidos ejercen la potestad normativa y administrativa a nivel local”.³

En el Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula lo concerniente al Gobierno Municipal, estableciendo que este será ejercido por el Concejo Municipal, integrado por el alcalde, síndicos y concejales electos directamente por el pueblo, a través del sufragio.

1.1.6. Funciones y atribuciones de los órganos municipales

Los Municipios se organizan administrativamente con la finalidad de velar por el desarrollo y bienestar común de sus habitantes. La importancia de la administración municipal radica en la necesidad de atender y satisfacer todo lo concerniente a la vida local.

El gobierno del municipio es ejercido a través de los órganos municipales, encargados de la administración municipal, en virtud de haber sido dotados de competencia

³ *Ibíd.*, p. 208.

a través del reconocimiento de las atribuciones que los distintos cuerpos legales confieren a los órganos representativos de los municipios.

La estructura del gobierno municipal está conformada por el Concejo Municipal, el cual se integra por los siguientes órganos: el alcalde, los síndicos y concejales, confiriendo a su vez las atribuciones de los mismos.

El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 206 establece que cada corporación municipal se integrará con el alcalde, síndicos, concejales titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes así:

- a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes.
- b) Dos síndicos, siete concejales titulares, un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil.

- c) Dos síndicos, cinco concejales titulares, un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y menos de cincuenta mil.
- d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares, un síndico suplente y un concejal suplente, en los municipios con veinte mil habitantes o menos. El concejal primero sustituye al alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste.

“El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Municipio, constituido como el órgano supremo de la administración municipal y a quien corresponde con exclusividad el gobierno del mismo, con facultades de deliberación respecto a los asuntos de su competencia, siendo el responsable de ejercer la autonomía del Municipio”.⁴

Según el Artículo 35 del Código Municipal, dentro de sus principales funciones y competencias se encuentran:

- a) La iniciativa de deliberación y decisión de asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;

⁴ *Ibíd.*, p. 225.

- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución de los problemas locales;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g) La aceptación de la delegación o transferencias de competencias;

- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;
- k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal, así como todas las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.

El Alcalde Municipal es el funcionario electo popularmente, designado como personero o representante legal de la municipal y del municipio, es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal. Según lo establecido en el Artículo 53 del Código Municipal, el alcalde es quien preside el Concejo Municipal, y dentro de algunas de sus funciones y atribuciones se encuentran:

- a) Dirigir la administración municipal;
- b) Representar a la Municipalidad y al municipio;
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales;
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido;

- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad;
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como nombramiento y sanción de sus funcionarios;
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia; así como todas las demás atribuciones que expresamente la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

Los concejales y los síndicos son los miembros natos del Concejo Municipal, junto con el Alcalde, quien preside el órgano administrativo. Según lo regulado en el Artículo 54 del Código Municipal, dentro de algunas de las atribuciones que les corresponden se encuentran:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales;
- b) Sustituir, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal;

- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el concejo municipal lo soliciten;
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el Alcalde o el Concejo Municipal;
- e) Los síndicos representarán a la municipalidad ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas;
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal;
- g) Interrogar al Alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso extralimitado de sus funciones.

Estas funciones y atribuciones obligan a los órganos municipales a cumplir con los deberes preestablecidos en los distintos cuerpos legales, señalando claramente la competencia de éstos en el desempeño de sus funciones en relación a la actividad administrativa municipal.

1.1.7. Finalidades que persigue el ente municipal

El ente municipal es el encargado de la actividad y función administrativa municipal, tiene como principal finalidad la atención del interés público comunitario, a través de la satisfacción de los servicios públicos destinados a cumplir con las necesidades de carácter general de sus habitantes, las cuales son satisfechas principalmente a través de la prestación de servicios y la ejecución de obras públicas que van desde la construcción de calles, parques, carreteras, abastecimiento de servicio de agua potable, alcantarillados, alumbrado eléctrico, mercados, rastros, entre otros, satisfaciendo con ello las necesidades de la población y cumpliendo con una de las funciones más importantes de la entidad municipal.

1.2. El Municipio de Cubulco, Baja Verapaz

1.2.1. Etimología

Fue a partir de la conquista pacífica y religiosa realizada por los españoles que se bautizó a este municipio con el nombre de “Santiago Cubulco”. La palabra Cubulco deriva de la unión de

dos vocablos kakchiqueles, “Cubul o K’ubul” que significa guirnalda y el vocablo “Co”, que significa donde. Por esta razón puede unificarse su significado como “donde están las guirnaldas”, o bien como “lugar donde están las guirnaldas.”⁵

1.2.2. Antecedentes históricos

El Municipio de Cubulco Baja Verapaz posee orígenes étnicos mayas Quichés. Está conformado por la comunidad Achí, la cual luego de una serie de acontecimientos significativos, se independizó de la comunidad Quiché, pasando a formar una nueva civilización que se asentó en la Sierra de Chuacús, al norte del territorio de la República, dando origen a los denominados Aj K’ub’ul (pobladores de Cubulco). Este municipio fue fundado en el área nor-central del territorio de la República de Guatemala, en el año de 1,537 por Fray Francisco Ximenes.

En el pasado el territorio ocupado por esta población fue considerado como “tierra de nadie”, lo cual dio origen a numerosos conflictos entre pobladores vecinos de Rabinal Baja Verapaz, Uspantán y Chicamán del Quiché. Sin embargo a partir del año 1,751 las autoridades y representantes del pueblo de

⁵ Landelino Calvillo García, *Monografía de Cubulco, Tierra de Emigrantes* (Guatemala: Edición 2009), p. 16.

Cubulco lograron el otorgamiento de títulos originales en los cuales consta que esas tierras les fueron medidas y otorgadas en posesión a su favor, lo cual dio por finalizado el conflicto entre pobladores vecinos y los habitantes de Cubulco. Otro acontecimiento de interés es el ocurrido el 18 de abril del año 1,923, año en el cual mediante Acuerdo Gubernativo emitido durante el gobierno de José María Orellana, el municipio de Cubulco fue elevado a la categoría de Villa, pasando a convertir al municipio de Salamá, como cabecera departamental.⁶

1.2.3. Características geográficas

El municipio de Cubulco forma parte del Departamento de Baja Verapaz. Está geográficamente ubicado en el territorio Norte de la República, perteneciendo al altiplano nor-central de Guatemala, teniendo como Cabecera Departamental al Municipio de Salamá. Limita al sur con los municipios de Granados Baja Verapaz y Pachalum del Quiché, al este con el municipio de Rabinal, al norte con Uspantán y Chicamán del Quiché, y al oeste con los municipios de Canillá, también del Departamento del Quiché.

⁶ *Ibíd.*, p. 17.

Cuenta con una extensión territorial de 692.05 kilómetros cuadrados, situándose en la sierra de Chuacús. Se encuentra a una distancia de 48 kilómetros de la Cabecera Departamental y a 196 kilómetros de la ciudad capital. Administrativamente el municipio de Cubulco Baja Verapaz consta de una Villa, trece aldeas y un aproximado de ciento cuarenta y ocho caseríos. Actualmente el casco urbano está dividido en cuatro Barrios: Barrio Santiago, Barrio San Miguel, Barrio Magdalena, y Barrio San Juan. Así mismo está conformado por tres colonias: El Naranja, Buena Vista y Colonia Chicuxtín.⁷

1.2.4. Características sociales y culturales

La población del Municipio de Cubulco, Baja Verapaz está conformada en su mayoría por la comunidad Maya Achí, la cual se encuentra concentrada principalmente en el área rural.

El idioma predominante es el idioma Achí y el castellano, sin embargo existe un alto porcentaje de comunidad bilingüe. El Cristianismo es la práctica religiosa más frecuente en la población.

⁷ *Ibíd.*, p. 17.

Cubulco, es un municipio caracterizado por su diversidad de tradiciones y costumbres. Su Feria patronal es celebrada en el mes de Julio de cada año, en honor a Santiago Apóstol de los Caballeros. El rito del palo volador, la danza del Cortez, la danza de los negritos, entre otras, son ritos donde se encuentran fusionados el cristianismo con algunas creencias y costumbres religiosas, las cuales son practicadas en su mayoría en las cofradías (hermandades dentro de las comunidades indígenas).

1.2.5. Principales fuentes generadoras de riqueza

El Municipio de Cubulco, Baja Verapaz no cuenta con fábricas o industrias generadoras de fuentes de trabajo para la población, lo cual limita el desarrollo económico de las familias, las cuales en su mayoría viven en condiciones de extrema pobreza. La principal fuente de ingresos de los pobladores se obtiene de la agricultura. Esta actividad es practicada mayormente en las comunidades del área rural, en las cuales destaca la siembra de productos como el maíz, frijol, ayote, tomate, chile, entre otros. Una pequeña parte de la población también se dedica a la actividad ganadera, principalmente a la crianza, y a la compra y venta de ganado bovino y porcino, siendo esta una actividad socioeconómica en el municipio.

En su mayoría los habitantes de la población se dedican a actividades agrícolas que permiten su subsistencia. Sin embargo el fenómeno de las migraciones es bastante frecuente, por lo que cada año un gran porcentaje de pobladores migran principalmente a zonas de la costa sur para laborar en los distintos ingenios azucareros y cafetaleros para con ello obtener ingresos para el sostenimiento de sus familias.

1.3. La Autonomía Municipal

1.3.1. La Descentralización

Previamente a abordar la temática de autonomía municipal, resulta necesario proporcionar una definición acerca del tema de la descentralización administrativa del Estado como instrumento que permite trasladar de manera progresiva distintas competencias a los gobiernos locales, entre ellas algunas competencias de tipo administrativo, económico y político a través de las cuales se pretende fortalecer al poder municipal.

Desde el punto de vista jurídico muy general, la descentralización puede ser definida como:

“La facultad otorgada a las entidades públicas diferentes del Estado, para gobernar por sí mismas mediante la radicación de funciones en sus manos para que las ejerzan de manera independiente, en nombre propio y bajo su estricta responsabilidad”.⁸

Las entidades descentralizadas se caracterizan por poseer competencias propias delegadas por el Estado lo cual les permite el poder de decisión y gozar de una relativa independencia administrativa y reglamentaria, a través de la cual pueden auto reglamentarse emitiendo sus propias ordenanzas legales, siempre que éstas no sean contrarias a las leyes vigentes del país. La descentralización es un proceso gradual a través de la cual se pretende una modernización del Estado, cuyo propósito es mejorar el funcionamiento de la administración pública, favoreciendo el adecuado desarrollo del país.

Los componentes que integran el proceso de descentralización son: la descentralización política, fiscal, administrativa y económica. A través de la descentralización administrativa se trasladan competencias políticas, funcionales, técnicas y administrativas a los niveles de gobierno

⁸ Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo parte General* (Guatemala: Editorial Orión, 2006), p. 210.

descentralizados. Por su parte, la descentralización política pretende fortalecer la gestión de los gobiernos municipales, para contribuir con el clima de gobernabilidad local y la ejecución efectiva de las políticas prioritarias de desarrollo municipal, departamental y regional del gobierno. La descentralización fiscal busca favorecer el sostenimiento fiscal de las entidades autónomas en las que descansa la descentralización del Estado, por lo que la descentralización fiscal municipal es clave para lograr el desarrollo humano, pues propicia el traslado de recursos a nivel del gobierno más cercano para la satisfacción de las necesidades e intereses de la ciudadanía. Finalmente, con la descentralización económica se busca relacionar las áreas económica y fiscal de la descentralización, apoyando la modernización y desarrollo a nivel municipal.⁹

Por lo tanto, no es posible concebir la idea de autonomía municipal sin que ésta se encuentre estrictamente ligada al tema de la descentralización administrativa, ya que ésta última supone los efectos para el reconocimiento de las facultades y competencias de las entidades autónomas y por ende el otorgamiento del poder legal para la realización de un autogobierno que permita la facultad de libertad en la toma de decisiones respecto a su forma de administración, manejo de recursos propios, así como la libertad para la emisión de ordenanzas propias.

⁹ Oficina del comisionado presidencial para la modernización y descentralización del Estado, *Metas y desafíos de la descentralización en Guatemala* (Guatemala: COMUDES, 2002), p. 10.

1.3.2. Definición de Autonomía Municipal

La Autonomía Municipal es definida como “La facultad de actuar en forma independiente, de gobernarse y actuar conforme a ordenamientos legales propios, con potestad para la toma de decisiones independientes, respecto a su administración”.¹⁰

Los entes autónomos son aquellos que han establecido sus propios ordenamientos legales bajo los cuales se rigen y con facultad de actuar con independencia del organismo centralizado, con un patrimonio propio y capacidad para la obtención y disposición de sus recursos.

El término de autonomía surge como parte de la descentralización administrativa, a través de la cual se otorga a la entidad pública la facultad de actuar y gobernar por sí misma, así como la realización de funciones propias e independientes del órgano centralizado, que en este caso sería el Estado, permitiéndole actuar bajo su propia responsabilidad y siempre con estricta observancia de la ley, evitando acciones contrarias a la misma. En este caso, los temas de descentralización y autonomía se encuentran regulados en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se regula que el

¹⁰ Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo parte General* (Guatemala: Editorial Orión, 2006), p. 221.

municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La Autonomía Municipal es ejercida por el órgano municipal, a quien corresponde el gobierno y administración municipal. Consiste en la cualidad gubernativa adquirida por el ente municipal, como autoridad de un territorio determinado, que adquiere la capacidad de administrarse. La Municipalidad es entonces, un ente autónomo, con personalidad jurídica propia, con funciones descentralizadas, a la cual le ha sido conferido por el Estado y por disposición constitucional el reconocimiento como tal y el poder de decisión respecto a la forma de su administración, lo cual a su vez deriva en la facultad de emitir sus propias ordenanzas, materializadas a través de la emisión de acuerdos, reglamentos, y resoluciones orientadas a la realización de la administración municipal, además de todas aquellas otras normas internas y generales de convivencia social y comunal, con potestad para generar y disponer de sus propios recursos, todo ello con la finalidad primordial de garantizar el desarrollo de los municipios y el bienestar común de sus habitantes.

1.3.3. Regulación Legal de la Autonomía Municipal

En el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Artículo 3 del Decreto 12-2002, Código Municipal, se reconoce la Autonomía Municipal; dentro de las funciones correspondientes a las Municipalidades, se comprende, entre otras, la de obtener y disponer de sus recursos, así como lo concerniente a la administración, obtención y disposición de recursos patrimoniales, los cuales irán destinados a la atención de los servicios públicos locales y el fortalecimiento económico de los municipios, reconociendo la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Los municipios como instituciones autónomas, a través de la municipalidad, son los entes encargados de la realización de los intereses públicos que les han sido encomendados por disposición constitucional, actuando de acuerdo a los principios de eficacia, desconcentración y descentralización, actuando siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Derivado de la autonomía municipal, en el Decreto 12-2002, se reconoce la supremacía de la toma de decisiones del concejo municipal y de los demás órganos municipales respecto a

todos aquellos asuntos relacionados a la administración del gobierno municipal, siempre que estén orientados a la satisfacción de la prestación de servicios públicos locales que garanticen la satisfacción de las necesidades de los habitantes del municipio.

1.3.4. Características

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la autonomía de los Municipios, atribuida al ente municipal, en base a ello se pretende determinar las características en que puede fundarse la autonomía atribuida a las municipalidades como autoridad local, lográndose determinar las siguientes:

- a) La Competencia: Al reconocerse constitucionalmente la autonomía de las Municipalidades, también se reconoce la competencia de las mismas, a través del desempeño de las funciones y atribuciones correspondientes al gobierno municipal, las cuales van orientadas al cumplimiento y la satisfacción de los fines propios de la Municipalidad, así como el de las necesidades y bienestar común de sus habitantes.

- b) La capacidad de organización: La Municipalidad como entidad autónoma, tiene la facultad para organizarse administrativamente respecto a su estructura orgánica y funcional, disponiendo y emitiendo ordenanzas orientadas a su funcionamiento interno, todo ello con la finalidad de la correcta marcha de la administración municipal.

- c) Suficiencia económica: Esta característica hace referencia a la capacidad económica de las Municipalidades, las cuales como organismos autónomos deben contar con un patrimonio propio y de los recursos económicos necesarios para la realización de los fines a favor de la localidad, principalmente para aquellos fines orientados a la satisfacción de la prestación de servicios públicos.

- d) Protección jurisdiccional de la autonomía local: Los municipios pueden reaccionar jurisdiccionalmente contra normas y decisiones de otras administraciones públicas que invadan la autonomía municipal.

- e) Controles administrativos: La autonomía municipal excluye los controles administrativos de otras administraciones públicas sobre la actividad de los municipios, y únicamente serán admisibles los controles de legalidad realizados por los tribunales y perfectamente determinados por la legislación de régimen local.¹¹

1.3.5. Elementos

Dentro de los elementos de la autonomía municipal se encuentran:

- a) Soberanía: Constitucionalmente se reconoce el derecho de la población de elegir a sus propias autoridades, las cuales deberán ser electas democráticamente, por un período de cuatro años, quienes actuarán en representación de los habitantes del municipio y con la finalidad que le sean delegadas las funciones correspondientes al gobierno municipal.

¹¹ Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo Parte Especial* (Guatemala: Editorial Orión, 2005), p. 213.

- b) Libertad en la disposición y obtención de recursos: Este elemento hace referencia a la hacienda municipal y las finanzas del municipio. La Municipalidad tiene facultad de determinación respecto a la forma de obtención y disposición de recursos propios, los cuales pueden ser satisfechos a través de la designación presupuestaria que le corresponde anualmente, así como todos aquellos arbitrios, tasas, impuestos y multas que la Municipalidad puede percibir legalmente y que contribuyen en la actividad financiera y administrativa de la misma.
- c) La atención de los servicios públicos locales: Uno de los objetivos del ente municipal es la atención y satisfacción de servicios públicos, los cuales permitan garantizar el desarrollo del municipio y el bienestar social de sus habitantes. Todo ello se efectúa a través de la prestación de servicios como el abastecimiento de agua potable, alcantarillados, alumbrado eléctrico, construcción y mantenimiento de calles y carreteras, recolección y tratamiento de desechos sólidos, ornato y limpieza, entre muchos

otros servicios que las municipalidades brindan a los vecinos de su localidad.

- d) El ordenamiento territorial: Es importante que los municipios se encuentren ordenados territorialmente, como parte de la finalidad del desarrollo integral del mismo, ya que un adecuado orden de la población y de las distintas edificaciones y demás obras públicas comprendidas dentro de la circunscripción municipal permitirán una mejor distribución, abastecimiento y funcionamiento de los servicios públicos locales.

- e) Cumplimiento de sus propios fines: Este parece ser el elemento más importante, ya que la principal finalidad que persiguen el ente municipal, es precisamente el de garantizar el bienestar común de la población, a través de la prestación de los servicios públicos, procurando el bienestar y el desarrollo local.

La existencia de los anteriores elementos de manera conjunta tienden al reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, lo cual a su vez permite la realización de una de las finalidades primordiales del Estado, como lo es garantizar el

bienestar general o común de sus habitantes y el desarrollo social y económico de los municipios.

1.3.6. Autonomía y Suficiencia Económica

La suficiencia económica es una condición esencial para el reconocimiento de la autonomía municipal. Consiste en la capacidad patrimonial de la Municipalidad y los recursos económicos propios obtenidos a través de los ingresos conferidos por disposición Estatal, a través de la designación del porcentaje del presupuesto anual correspondiente a las municipalidades, así como todos aquellos otros ingresos, obtenidos por la creación y percepción de impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones especiales e ingresos por multas, que el Estado reconozca a favor de la Municipalidad.

La suficiencia económica es necesaria para el ejercicio de las competencias inherentes a la autonomía municipal. Constitucionalmente se reconoce la autonomía de los municipios, así como la participación de las municipalidades en la designación del presupuesto anual del Estado, a quienes corresponderá un diez por ciento del total del mismo. Sin embargo, el presupuesto anual destinado a las municipalidades resulta insuficiente para la

satisfacción de las necesidades económicas que precisan los municipios, por lo que es a través de los ingresos tributarios que las municipalidades logran un incremento en su presupuesto anual, lo cual permite el fortalecimiento económico de las comunas, contribuyendo con ello en el desarrollo social de los municipios.

El Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- es el impuesto directo que recae sobre bienes inmuebles urbanos y rurales, constituye una de las fuentes principales de ingresos para las municipalidades, significando una fortaleza financiera para la planificación presupuestaria de las estas.

1.3.7. El alcance de la Autonomía en la toma de decisiones

Constitucionalmente se reconoce la supremacía del Concejo Municipal en la toma de decisiones a nivel local, estableciéndose que todas sus ordenanzas deberán ajustarse al principio de legalidad, y con respeto de las funciones y competencias atribuidas para el desempeño de la administración municipal. En el ejercicio de sus funciones, los órganos municipales pueden emitir ordenanzas orientadas a la satisfacción de los intereses de la municipalidad y del municipio,

específicamente respecto a todos aquellos asuntos que tienden al fortalecimiento económico de la comuna.

Es precisamente la potestad de deliberación la que faculta a los órganos municipales para la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas respecto a los actos de administración municipal, y en general, para la deliberación de todos aquellos asuntos que tiendan a la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del municipio. Lo anterior refuerza la capacidad administrativa de los gobiernos locales para la reglamentación de sus funciones y acciones que tienden a la eficiente prestación de los servicios a su cargo, según las características de las necesidades locales.

Como se ha establecido repetitivamente, las municipalidades en virtud de su autonomía ostentan la facultad de ejercer potestades normativas. Sin embargo es importante señalar que la autonomía territorial no niega ni contradice la existencia de un principio de jerarquía legal establecida a través de la clásica forma piramidal con la que Kelsen dio explicación a la jerarquía del ordenamiento jurídico. Por esta razón es importante señalar que la autonomía municipal debe ir acompañada de un pleno respeto del ordenamiento

constitucional, lo cual significa que aún en el ejercicio de la potestad de deliberación atribuida a los órganos municipales, estos deben evitar la emisión de ordenanzas que contraríen o pretendan lesionar los preceptos contenidos dentro del marco legal de mayor jerarquía, siendo plenamente respetuosos de la Ley.

CAPÍTULO 2

LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN GUATEMALA Y EL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI-

2.1. Nociones de Derecho Tributario

2.1.1. Definición de Derecho Tributario

De acuerdo con la definición proporcionada por el Licenciado Jaime Humberto Chicas Hernández, en sus apuntes de Derecho Tributario y Legislación fiscal, el Derecho Tributario es una rama del Derecho Financiero que comprende el conjunto de principios, doctrinas y demás normas jurídicas que regulan la actividad del Estado y demás entes públicos en la obtención de los medios dinerarios procedentes de la economía privada de los individuos para transferirlos en favor del Estado.

El Derecho Tributario, también llamado Derecho Fiscal, consiste en el conjunto de normas que regulan la relación jurídica existente entre la administración del Estado y los particulares, a través de las cuales se da origen al

establecimiento de los tributos, mediante la creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuyo cumplimiento es obligatorio para los particulares, con el objeto de generar los medios financieros necesarios para que el Estado pueda atender los gastos públicos y con ello garantizar el desarrollo y la satisfacción de las necesidades de la población.

2.1.2. Origen del Derecho Tributario

Al igual que otras ramas del Derecho, las primeras manifestaciones del Derecho Tributario surgen de antiguas civilizaciones como Grecia y Roma, ya que aún en la actualidad se encuentra una fuerte influencia de estas civilizaciones en el sistema tributario guatemalteco. En la Antigüedad, específicamente durante el imperio romano, se hizo necesario crear reformas fiscales como las de Caracalla y Dioclesiano, imponiendo a los ciudadanos romanos la obligación del pago de impuestos para lograr un fortalecimiento financiero, ya que los antiguos Césares vieron como el imperio romano se estaba derrumbando financieramente.

El sistema romano inspiró todas las formas de tributación que hoy en día se conocen, ya que posteriormente a la creación

e imposición de los tributos romanos como el tributo *solī* o tributo del suelo, el *tributum capitis* o tributo por cabeza, se idearon nuevas y modernas formas de impuestos sobre la propiedad, consumo, producción, entre otros.

Es a finales del siglo XX que el Derecho Tributario se empieza a incluir como parte del Derecho Financiero, como una rama jurídica que abarca un conjunto de principios, doctrinas, instituciones propias y normas jurídicas tendientes a regular la actividad tributaria en general, dando origen a la codificación del Derecho Tributario, ya que los tributos han sido desde siempre la principal fuente de recursos públicos con los que cuenta el Estado, el cual en el ejercicio de su poder *imperium*, puede decretar los tributos necesarios para satisfacer las necesidades estatales, lo cual le permite fortalecerse financieramente, y a su vez le permite cumplir con la finalidad de garantizar el bienestar común de las personas, a través de la satisfacción de servicios públicos.

2.1.3. Características del Derecho Tributario

El Derecho Tributario posee las siguientes características:

- a) Coacción en la génesis del tributo: El Estado en su potestad tributaria, tiene la facultad de crear e imponer tributos, estableciendo la obligación a los contribuyentes de pagar los tributos creados legalmente.

- b) Coacción normada: El Estado en el ejercicio de la potestad tributaria, tiene la facultad de dictar normas jurídicas para la regulación de preceptos relacionados con la creación de tributos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias. A través de la creación de un marco legal surge un vínculo obligacional entre el Estado y los contribuyentes, atribuyéndosele al primero la facultad de hacer exigibles estas obligaciones y haciendo eficaces sus preceptos.

- c) Finalidad de cobertura de gasto público: La creación de los tributos tiene por objeto incrementar los recursos con que cuenta el Estado, con la finalidad de lograr la cobertura del gasto público y por ende, la satisfacción de las necesidades de la población en general a través de la prestación de servicios públicos.

- d) Capacidad contributiva: Esta característica se encuentra ligada a la capacidad contributiva de los obligados, en este caso a la capacidad de pago de los contribuyentes en relación a sus aportes al gasto público.

2.1.4. Fuentes del Derecho Tributario

Las fuentes del Derecho Tributario son los procedimientos por los cuales se elaboran las reglas del mismo, como fundamento de su origen. Por esta razón se considera necesario conocer las fuentes que inspiran la creación de principios, instituciones y normas que regulan la actividad tributaria. La mayoría de los tratadistas están de acuerdo en clasificar las fuentes del Derecho Tributario en: Fuentes Históricas, Fuentes Reales o materiales, y Fuentes Formales.

- I. Fuentes Históricas: Permiten conocer lo que es el Derecho Tributario a través de la historia, es decir, permiten conocer el origen y evolución del Derecho Tributario en el transcurso del tiempo, hasta dar origen a lo que hoy en día se conoce como tal.

- II. Fuentes Reales o Materiales: Comprenden todos aquellos factores que influyen en las normas de Derecho, es decir, todos aquellos hechos, actos o fenómenos sociales, económicos, políticos, culturales, etc, que contribuyen a formar la sustancia o materia del Derecho Tributario.

- III. Fuentes Formales: Son las formas obligadas y predeterminadas que deben de revestir los preceptos de conducta, para poderse imponer socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del Derecho. Las fuentes formales comprenden: a) La Legislación, b) La Costumbre, c) La Jurisprudencia, y d) La Doctrina. Por lo que se hace necesario definir en qué consiste cada una de ellas.
 - a) La Legislación: Comprende el conjunto de leyes en materia tributaria, las reglas jurídicas de observancia general, como manifestación de la codificación del Derecho Tributario. Las disposiciones Constitucionales, las Leyes Ordinarias y Decretos Ley, Los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por

Guatemala, los Reglamentos que por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Legislativo, son fuentes del Derecho Tributario en Guatemala.

- b) La Costumbre: Es la observancia uniforme y constante de las reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social.

- c) La Jurisprudencia: Comprende el conjunto de decisiones de los tribunales, emitidas a través de las distintas resoluciones y los fallos de los tribunales, los cuales con posterioridad sirven de orientación en la interpretación y aplicación de las Leyes Tributarias.

- d) La Doctrina: La Doctrina como fuente del Derecho Tributario, comprende el conjunto de estudios y criterios de juristas y autores que han plasmado sus conocimientos en distintas obras, lo cual sustenta teóricamente al Derecho Tributario.

2.1.5. Principios del Derecho Tributario

Los principios constitucionales que inspiran el Derecho Tributario funcionan como garantías mínimas para la protección de los derechos de los contribuyentes o personas sujetas a obligaciones tributarias, por lo que resulta necesario establecer cuáles son y en qué consiste cada uno de ellos.

a) Principio de Legalidad y Reserva de Ley: Según la definición proporcionada por la Licenciada Gladys Monterroso Velázquez en su texto de fundamentos tributarios, este principio tiene su esencia en la primacía de la Ley, es decir, toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación, aplicación, y procedimientos en aspectos legales en su regulación, sin contravenir el principio de jerarquía constitucional, además de haber cumplido para su vigencia el procedimiento legislativo de aprobación de la Ley.

Asimismo, para que una Ley tributaria sea válida, debe ser creada por el órgano competente, en este caso la competencia correspondería al Organismo Legislativo. El

principio de legalidad se encuentra invocado en los primeros tres considerandos del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el cual inspiró la creación del mismo; mientras que el principio de Reserva de Ley se encuentra en el Artículo 171, literal c), de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que dentro de las atribuciones del Congreso de la República, se comprende, entre otras, la de decretar impuesto ordinarios y extraordinarios.

En resumen, este principio establece que solamente la ley puede ser fuente de las obligaciones tributarias, ya que es nulo el tributo que no se encuentre previamente establecido en una norma vigente.

- b) Principio de Capacidad de Pago: Este principio se encuentra ligado a la capacidad económica de los contribuyentes, es decir, las obligaciones tributarias deberán establecerse en función de la capacidad de pago o capacidad contributiva de quienes se encuentran sujetos al cumplimiento de una obligación tributaria. Este principio se encuentra comprendido en el Artículo 243 de

la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme el principio de capacidad de pago.

c) Principio de Igualdad: Este principio se encuentra contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se reconoce que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y Derechos”, en virtud de lo cual todos los miembros de una sociedad deben pagar tributos, atendiendo como única limitación la capacidad de pago de los contribuyentes.

d) Principio de Generalidad: La Constitución Política de la República de Guatemala recoge este principio en su Artículo 135 literal d), al establecer que es un deber de los guatemaltecos el contribuir a los gastos del Estado. Este principio se basa en la observancia general de la Ley, es decir, que las Leyes Tributarias son aplicables a todos los habitantes de la República, quienes tienen la

obligación de contribuir con el pago de los tributos y por ende al sostenimiento del gasto público.

- e) Principio de Proporcionalidad: Este Principio establece la correcta distribución entre las cuotas o tarifas previstas en las Leyes Tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos, quienes deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, aportando una parte justa y proporcionalmente adecuada a sus ingresos, utilidades o rendimientos.

- f) Principio de Irretroactividad: Este principio se encuentra contenido en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece que la Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal. Sin embargo en materia tributaria, podrán tener efecto retroactivo las estipulaciones que beneficien al contribuyente, a través de las cuales se supriman infracciones y se establezcan infracciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten resoluciones o sentencias firmes.

- g) Principio de Prohibición de Doble Tributación: El Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo referente a la prohibición de doble o múltiple tributación, prohibiéndose que un mismo hecho generador atribuido a un mismo sujeto pasivo pueda ser gravado dos o más veces por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición, ya sea que se trate del gobierno central o del gobierno local o municipal.
- h) Principio de la No confiscación: Los Artículos 41 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala prohíben la confiscación tributaria, ya que si bien es cierto el contribuyente se encuentra sujeto al cumplimiento de una obligación tributaria, comprendida en el pago de los tributos, éstos no deben constituir un despojo o expropiación del derecho de propiedad de los contribuyentes, con el objeto del cumplimiento de las cargas públicas, ya que los Estados de Derecho aseguran la inviolabilidad de la propiedad privada, un derecho que no podrá verse vulnerado ni siquiera por la imposición sanciones o de multas confiscatorias, ya que éstas no podrán ser mayores que el impuesto a pagar.

- i) Principio de Equidad y Justicia Tributaria: El primer párrafo del Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “El sistema tributario debe ser justo y equitativo”, lo cual significa que tanto la creación como el cobro de los tributos deberá realizarse respetando la capacidad de pago o situación económica de cada contribuyente, quienes en el cumplimiento de la obligación tributaria, deberán pagar lo justo, y en proporción a sus posibilidades económicas y a los gravámenes que den origen a la imposición de los tributos.

2.1.6. Definición de Tributos

El autor argentino Carlos Giuliani Fonrouge, en su libro de Derecho Financiero, proporciona la definición a cerca de tributos, definiéndolos como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de Derecho Público, siendo exigibles a los sujetos económicos sometidos a las leyes tributarias de un determinado territorio.

Por otra parte, atendiendo a la definición proporcionada por el Licenciado Jaime Humberto Chicas Hernández, en sus apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal, los tributos también pueden ser definidos como las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Los tributos son entonces una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, que el Estado impone coercitivamente a los contribuyentes en virtud de su poder de imperio, es decir, en el ejercicio de su potestad tributaria y en virtud de la existencia de una Ley en la cual previamente se ha creado y establecido una obligación dineraria a los contribuyentes, con el objeto de obtener recursos suficientes para el cumplimiento de los gastos que demandan sus fines.

2.1.7. Características de los Tributos

Los tributos poseen las siguientes características:

- a) **Carácter coactivo:** Esta característica surge de la imposición de los tributos que el Estado hace a los particulares, en el ejercicio de su potestad tributaria, sin que incurra la voluntad del obligado, el cual queda

sujeto al cumplimiento de las obligaciones vigentes en las normas jurídicas en materia tributaria, a través del pago de los tributos legalmente constituidos.

- b) **Carácter Pecuniario:** La obligación tributaria tiene carácter dinerario, por lo que el cumplimiento de la obligación no podrá consistir en pagos en especie o prestaciones personales. El pago de los tributos se fijará siempre en dinero.
- c) **Carácter Contributivo:** El objeto de la creación de los tributos es contribuir financieramente al gasto público ya que el Estado precisa de recursos financieros para la cobertura de las necesidades sociales y la realización de sus fines.

2.1.8. Clasificación de los Tributos

En cuanto a la clasificación de los tributos, podrá establecerse de dos maneras: doctrinariamente y legalmente.

Doctrinariamente, según el criterio de los estudiosos del Derecho, los tributos podrán clasificarse de la siguiente manera:

- a) Impuestos,
- b) Tasas,
- c) Contribuciones Especiales,

Por otra parte, atendiendo a la clasificación legal de los tributos, contenida en el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, en su Artículo 10 se establece que éstos podrán clasificarse de la siguiente manera:

- a) Impuestos,
- b) Arbitrios,
- c) Contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

Ambas clasificaciones difieren en que la clasificación doctrinaria contempla lo referente a las tasas, mientras que la clasificación legal no lo hace, por lo que resulta necesario brindar una definición a cerca de cada una de las categorías proporcionadas por ambas clasificaciones, con la finalidad de comprender en qué consiste cada una de ellas.

- Los Impuestos: Son aquellas cargas impuestas a los contribuyentes con el objeto de costear los gastos

públicos. Pero de manera más específica los impuestos pueden ser definidos como una prestación pecuniaria que el Estado exige a las personas, ya sean individuales o colectivas, según lo previamente establecido por la Ley, esto con la finalidad de contribuir en la recaudación pública y constituir un aporte económico que permita costear los gastos públicos. Los impuestos poseen las siguientes características: a). Se encuentran regulados legalmente, b). Son obligatorios, c) Son pecuniarios, lo cual significa que son exigibles en dinero, d). Se destinan a gastos de interés general.

- Los Arbitrios: Según lo establecido en el Artículo 12 del Código Tributario, es el impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades. En resumen, los arbitrios consisten en la obligación que deriva en el aporte o pago en dinero, que las personas efectúan a la municipalidad, a favor del municipio, con la finalidad que éstas puedan cumplir con la prestación de servicios públicos a sus vecinos. Dentro de las características de los arbitrios se encuentran: a). Que están regulados legalmente, b).

Son pecuniarios, c). Su pago es obligatorio, d). son establecidos a favor de un territorio determinado.

- Las Tasas: Consisten en el ingreso monetario recibido por el Estado o un ente público en pago de un servicio público especial que beneficia directamente a quien lo paga, al mismo tiempo que beneficia a la sociedad en general. Un ejemplo sería el pago que las personas efectúan en la municipalidad al momento de solicitar la conexión de agua potable, haciendo el pago correspondiente de alcantarillado público.
- Contribuciones especiales: El Artículo 13 del Código Tributario establece que es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios públicos. Las características de las contribuciones especiales son:
a). Que están regulados legalmente, b). Son pecuniarias, c). Son obligatorias, d). Son específicas para una persona o grupo determinado, e). Debe existir una actividad productora de beneficio.
- Contribuciones por mejoras: De igual forma, el Artículo 13 del mismo cuerpo legal establece lo

relacionado a las contribuciones por mejoras, regulando que es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación el gasto total y como límite individual para el contribuyente el incremento de valor del inmueble beneficiado. Caracterizándose por a). Ser obligatorias; b). Encontrarse reguladas en la ley; c) Ser pecuniarias; d). Existir una contraprestación.

2.2. La Tributación en Guatemala

2.2.1. Definición de Tributación

La tributación consiste en el pago de impuestos efectuado por los contribuyentes o personas sujetas al cumplimiento de una obligación tributaria, todo ello dentro de la actividad que realiza el Estado en la recaudación de impuestos, los cuales permiten sufragar el gasto público. Tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para el cumplimiento de sus fines.

La tributación surge entonces como resultado de la relación tributaria u obligación tributaria, en donde el Estado como sujeto activo obliga al sujeto pasivo, que en este caso es el particular o contribuyente, a hacer efectivo el pago establecido en Ley, ya que en caso contrario podría ser sancionado por la omisión del pago o cumplimiento de la obligación.

2.2.2. La Potestad Tributaria del Estado

La potestad tributaria también conocida con el nombre de poder tributario o potestad fiscal, consiste en la facultad o la posibilidad jurídica del Estado, de establecer obligaciones tributarias o de eximir de ellas a personas que se hallan en su jurisdicción.

“El poder tributario que consiste en la facultad de sancionar Normas Jurídicas de las cuales se derive o pueda derivar, a cargo de determinados individuos o determinadas categorías de individuos, la obligación de pagar un impuesto o de respetar un límite tributario”.¹²

La potestad tributaria es la supremacía del Estado para crear e imponer tributos, creando a la vez normas jurídicas que contemplan preceptos legales tendientes a la regulación de la

¹² Jaime Humberto Chicas Hernández, *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal* (Guatemala: Edición de Chicas, 2000), p. 98.

actividad tributaria en Guatemala. Estas prestaciones pueden ser obtenidas coactivamente por el Estado, el cual tiene la capacidad para exigir a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones preestablecidas, en virtud de existir un sometimiento de éstos a las normas tributarias del Estado.

En Guatemala la potestad tributaria se ejerce por el Organismo Legislativo, cuando expide Leyes Tributarias, y corresponde al Organismo Ejecutivo, en su carácter de administrador fiscal, el determinar o comprobar cuando se han producido en realidad esos hechos o situaciones que generan la obligación de pagar esas contribuciones, señalar o determinar la cuantía de los pagos o bien verificar si las prestaciones que han realizado se encuentran ajustadas a la Ley. Las leyes que se emitan deberán ser creadas conforme a las necesidades del Estado y tratando de gravar lo menos posible la economía de los contribuyentes, respetando los principios de equidad y justicia tributaria.

2.2.3. Características de la Potestad Tributaria

La Potestad Tributaria o supremacía tributaria, posee las siguientes características:

- a) **Carácter Originario:** El Poder Tributario corresponde al Estado, quien posee soberanía tributaria, para crear e imponer tributos, siendo el titular del poder tributario.
- b) **Carácter irrenunciable:** La potestad tributaria es un atributo especial del Estado, inherente a él. El Estado no puede desprenderse o renunciar a la facultad de supremacía tributaria que le corresponde como Estado soberano.
- c) **Indelegable:** Esta característica posee estrecha relación con el carácter irrenunciable de la potestad tributaria, ya que al ser un atributo inherente al Estado, tampoco es posible que ésta potestad y el atributo de dictar leyes en materia tributaria se pueda traspasar, delegar o ceder a otro Estado.
- d) **Imprescriptible:** El poder tributario no prescribe con el paso del tiempo, y por ello no puede considerarse que el ente público haya hecho dejación de su derecho por no haberlo ejercido. El poder tributario es permanente.

- e) **Carácter legal:** El Poder Tributario se establece en normas legislativas de carácter constitucional; es justamente en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde se otorga y se reconoce el Poder Tributario del Estado, para que éste por medio del Congreso de la República, pueda decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales.

- f) **Limitado:** La potestad tributaria está limitada por diversos principios y preceptos de carácter constitucional, como lo son el Principio de Legalidad, el Principio de Reserva de Ley, el Principio de Capacidad de Pago o Capacidad Contributiva, entre otros que también inspiran como fuentes del Derecho Tributario.

2.2.4. Competencia Tributaria

La competencia tributaria consiste en la facultad que tiene el sujeto activo, de ejecutar los mandatos legalmente creados en materia tributaria. Se encuentra paralelamente a la potestad tributaria, ya que ésta última es inherente al Estado y no puede ser suprimida, delegada ni cedida; mientras que la competencia

tributaria si puede ser delegada, transferirse y otorgarse a personas o entes paraestatales o privados, para hacer efectiva la prestación.

A través de la competencia tributaria la autoridad administrativa puede efectuar la aplicación concreta de la norma, en virtud de estar dotada de potestad para la recaudación de los tributos, lo cual deriva en una obligación tributaria producida por un hecho generador. La autoridad administrativa tiene la potestad para compeler al contribuyente al cumplimiento de dicha obligación tributaria, efectuada a través del pago de los respectivos tributos previamente establecidos, por lo que posee también la facultad para la realización de todos los actos tendientes a su cobro.

2.2.5. Clases de Poder Tributario

El poder tributario o potestad tributaria puede ser: a). Originario o delegado, que es cuando nace originalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala, y por tanto no se recibe de ninguna otra entidad; y b). Delegado, que es cuando la entidad política lo posee porque le ha sido transmitido a su vez por otra entidad que tiene poder originario.

2.3. El Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-

2.3.1. Definición

El impuesto único sobre inmuebles es un impuesto directo que grava los bienes inmuebles de las personas propietarias o poseedoras y los usufructuarios de bienes del Estado de acuerdo a su valor. Según lo establecido en el Artículo 1, del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- consiste en un impuesto anual, sobre el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio de la República.

Es el impuesto que recae sobre los bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras, así como los cultivos permanentes. Este impuesto deberá pagarse anualmente, pudiendo ser efectuados los pagos también trimestralmente, pagos que corresponderán a las municipalidades del país, para el desarrollo local, y al Estado, para el desarrollo municipal.

2.3.2. Antecedentes Históricos del Impuesto Único Sobre Inmuebles

El proceso de conquista y colonización española de América supuso para la corona española un esfuerzo organizativo y administrativo de grandes dimensiones, dando origen a la creación de nuevas instituciones que facilitarían el control político y económico de las Indias, nombre con el que se conocieron los dominios españoles en el continente americano. La organización del territorio era vital para afianzar la presencia del Estado español. El tributo, reconocimiento de la relación de dominación aplicado a la población indígena, evidencia el nacimiento de un sistema tributario basado en una política discriminatoria y regresiva. El tributo era parte fundamental de la economía.

En Guatemala se implementaron los mismos impuestos que en el resto del continente y la Real Hacienda contabilizaba una veintena de ramos comunes (impuestos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento de la administración local) y alrededor de quince de los llamados ramos particulares (usualmente con un destino concreto). Entre los primeros, los más importantes en lo que a ingresos se refiere fueron el tributo y la alcabala.

La alcabala consistía en el pago a la corona española durante la época colonial, sobre todas aquellas operaciones de traspaso, compraventa, herencias y los impuestos sobre exportaciones e importaciones. También existían impuestos especiales sobre productos como el café y el azúcar, todo producto o bien producido durante la época colonial, y todos aquellos que ingresaban a los puertos guatemaltecos pagaban el impuesto de alcabala, todos los ingresos obtenidos del pago del alcabala pertenecían por derecho a la corona española.¹³

Años más tarde, precisamente en el año de 1,871, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, se gravan por primera vez los bienes inmuebles urbanos, y se inicia con la regulación de los tributos en Guatemala, a través de la emisión del primer Código Fiscal de la República de Guatemala, el cual se identificó con el número de Decreto 262, con el que se pretendía dotar al Estado de nuevos recursos financieros.

A lo largo de la historia, los gravámenes sobre la propiedad territorial tuvieron pequeñas modificaciones a través de la emisión de nuevos Decretos. Fue en el año de 1,921 que se unificó la tributación de inmuebles rurales y urbanos ubicados en territorio guatemalteco, a través de la Ley de Contribuciones, la cual estuvo

¹³ <http://www.gtcit.com/tributacionenguatemala> (20 de Octubre de 2,014).

vigente hasta el año de 1,987 y en la cual se obligaba a los propietarios al pago del impuesto, ordenándose el avalúo de los bienes inmuebles y creando a la vez la respectiva matrícula fiscal correspondiente a cada uno de éstos.

En el año de 1,966 a través del Ministerio de Finanzas se formuló una reforma tributaria para incrementar el ingreso al fisco, y tras la consolidación de la autonomía municipal, se propuso un incremento del Impuesto Único Sobre Inmuebles y se propuso destinar parte de los ingresos obtenidos a las respectivas municipalidades de los municipios donde los inmuebles se encontraran ubicados, con el objeto de fortalecer económicamente a las corporaciones ediles.

A lo largo de la historia ha sido necesaria la creación y modificación de normativas tributarias, con la finalidad de poder atender los compromisos del Estado, de igual forma la legislación sobre el Impuesto Único Sobre Inmuebles ha sido objeto de distintas modificaciones, por lo que al hacer una breve reseña histórica sobre los distintos Decretos que han sido creados y modificados, valdría la pena mencionar, además de los anteriores, los siguientes:

En el año de 1,987 durante el régimen de Cerezo Arévalo se emitió una modificación al Impuesto Único Sobre Inmuebles, a través del Decreto Número 62-87, en el cual se establecieron las tasas acordes al valor del inmueble, las que aún se mantienen vigentes actualmente.

Años más tarde, precisamente en el año de 1,994, a través del Decreto Número 57-94 se establece que los montos recaudados por el Impuesto Único Sobre Inmuebles, corresponderían en un cien por ciento a las municipalidades respectivas, en caso que éstas comprobaran poseer la capacidad técnica y administrativa para la recaudación y administración del impuesto, significando con ello una descentralización gubernamental en el cobro del Impuesto.

Finalmente, en el año 1,998 se emitió el Decreto del Congreso de la República Número 15-98, el cual contiene la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles que se encuentra vigente actualmente, conocida generalmente como la Ley del -IUSI-, que entró en vigencia el 19 de 1998, a través de la cual todos los demás Decretos fueron derogados.

2.3.3. Objeto y Destino del Impuesto

En cuanto al objeto del IUSI, el Artículo 3 del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, establece que dicho impuesto recaerá sobre los bienes inmuebles urbanos, rústicos o rurales, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras; así como los cultivos permanentes, que tengan producción superior a tres (3) años.

Luego de la modernización tributaria, y como resultado de descentralización de la administración, control, registro y fiscalización del Impuesto Único Sobre Inmuebles, se trasladó el cobro y administración del impuesto a las respectivas municipalidades del país, con el objetivo que los fondos obtenidos fueran destinados para el fortalecimiento económico de las municipalidades y desarrollo local de los municipios. Según lo establecido en Artículo 2 del Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, específicamente en su literal d), establece que para aquellas municipalidades que indiquen que poseen la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el impuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas, le trasladará expresamente

dichas atribuciones a partir de la vigencia de esta ley. Por consiguiente el monto recaudado les corresponderá a las municipalidades respectivas en un cien por ciento (100%), los cuales ingresarán como fondos privativos, que deberá destinarse según lo establecido en la literal “b” de este Artículo.

Sin embargo, y según lo establecido en el mismo Artículo, en su literal a, y b, cuando las municipalidades del país no logren comprobar que cuentan con la capacidad técnica y administrativa requerida para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, éste corresponderá en una parte a las municipalidades del país para el desarrollo local; y otra al Estado para el desarrollo municipal; en la forma siguiente:

- El producto de lo recaudado por la administración tributaria de los contribuyentes afectos al dos (2) por millar, se trasladará a las municipalidades respectivas en su totalidad, e ingresarán como fondos propios.
- El producto recaudado por el Ministerio de Finanzas Públicas de los contribuyentes afectados al seis (6) o nueve (9) por millar; se distribuye así: El veinticinco por ciento (25%) para el Estado y setenta y cinco por ciento (75%) para las municipalidades, en cuya

jurisdicción territorial esté ubicado cada inmueble; ingresan como fondos privativos.

2.3.4. Sujetos del Impuesto

De acuerdo a la relación jurídica tributaria, los sujetos son el elemento personal de la misma. El elemento personal está comprendido por el sujeto activo, que es quien requiere o exige el cobro o cumplimiento de la obligación, y por el sujeto pasivo, que es quien hace efectiva dicha obligación, a través del cumplimiento del pago del impuesto.

Según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, los sujetos del impuesto serán:

- a) Sujeto activo: El Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, o en su caso, las municipalidades del país que tengan a su cargo la recaudación y administración del IUSI.
- b) Sujeto pasivo: Son contribuyentes; que en este caso serán las personas propietarias o poseedoras de

bienes inmuebles, y los usufructuarios de bienes del Estado. Así mismo podrán ser solidarios o mancomunados con los contribuyentes respecto al pago del impuesto, los albaceas, representantes de una mortal; los herederos o legatarios de los bienes inmuebles, los fiduciarios de los bienes inmuebles administrados en fideicomiso, los usufructuarios de bienes inmuebles inscritos como tales en la matrícula fiscal y las personas individuales o jurídicas por el impuesto, multas e intereses que se adeuden a la fecha de la adquisición de bienes inmuebles de cualquier título.

2.3.5. Base Imponible y Tasa Imponible

Para la determinación del Impuesto Único Sobre Inmueble es necesario efectuar una valuación fiscal del inmueble sobre el cual se pretende imponer, por lo que la valuación fiscal se realiza en base a las operaciones de catastro.

Esta valuación fiscal deberá encontrarse actualizada, consistirá en el avalúo anual presentado por los contribuyentes, o por el avalúo practicado o aprobado por la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-; o en su caso,

por el avalúo practicado por la municipalidad, cuando ésta se encuentre administrando el impuesto, o por los nuevos valores consignados en el aviso notarial en caso de enajenación o transferencia del derecho sobre bienes inmuebles.

La tasa imponible consiste en el porcentaje que determina el impuesto, el cual se establecerá por escalas, dependiendo de la naturaleza del bien inmueble. De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, para la determinación de la tasa imponible, se establecen las escalas y tasas siguientes:

VALOR INSCRITO	IMPUESTO
Hasta Q.2,000.00	Exento
De Q.2,000.01 a Q.20,000.00	2 por millar
De Q.20,000.01 a Q.70,000.00	6 por millar
De Q.70,000.01 en adelante	9 por millar

2.3.6. La Administración y Fiscalización del Impuesto

Según lo regulado en el Artículo 14 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, el registro, control y fiscalización del

impuesto corresponde a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-, adscrita al Ministerio de Finanzas Públicas, la cual debe elaborar y mantener actualizado el catastro y registro fiscal de los bienes inmuebles de todo el territorio de la República.

La recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles y multas estará a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, pero cuando las municipalidades del país posean la capacidad técnica y administrativa para absorber la recaudación del impuesto, y realicen las gestiones correspondientes para que la administración y recaudación de éste les sea trasladada, el Ministerio de Finanzas Públicas les trasladará expresamente dicha atribución. Por esta razón, deberá existir una cooperación interinstitucional de entidades, específicamente entre municipalidades, entidades autónomas y descentralizadas, y demás dependencias del Estado, quienes quedarán obligadas a prestar colaboración al ente administrador del impuesto, a cerca del valor de las construcciones, adiciones y mejoras que se realicen sobre los inmuebles ubicados en su jurisdicción, con la finalidad de llevar un mayor control sobre los mismos y una eficaz fiscalización de los ingresos percibidos por el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

2.3.7. El Registro Fiscal de los Bienes Inmuebles

El Artículo 15 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98, establece la necesidad de elaborar y mantener actualizado el Catastro y Registro Fiscal de los bienes inmuebles de todo el territorio de la República, correspondiéndole a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles la creación de las respectivas matrículas fiscales, realizadas bajo el sistema de folio real, estableciendo sistemas de valuación, determinando el justiprecio de los mismos para efectos impositivos, de conformidad con el manual de avalúo, el cual deberá ser actualizado por la Dirección por lo menos cada cinco años.

De esta cuenta, según el Artículo 19 del mismo cuerpo legal, el término de Folio Real deberá entenderse como la inscripción efectuada con base a las características legales de cada inmueble que posea una persona en todo el territorio nacional. Constituyendo este folio real la matrícula fiscal que deberá abrirse a cada contribuyente con base en los documentos pertinentes, ya sea por medio de libros, mediante sistemas computarizados o cualquier otro medio similar, siempre que estos últimos sean auditables.

Por esta razón el titular de cada uno de los Registros de la Propiedad, deberá enviar al ente administrador del Impuesto Único Sobre Inmuebles, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, una nómina de fincas inscritas por primera vez, durante el mes anterior, para efectos de control interno fiscal.

2.3.8. Requerimiento y Pago del Impuesto

Según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, la Dirección de Catastro y Avalúos de Bienes Inmuebles (DICABI) o las municipalidades, según sean el caso, emitirán los requerimientos de pago del impuesto, los que podrán fraccionarse en cuatro cuotas trimestrales iguales, el contribuyente pagará en las cajas receptoras del Ministerio, Administraciones Departamentales de Rentas Internas, Receptorías Fiscales, Tesorerías Municipales, Banco de Guatemala o en los Bancos del Sistema.

Los pagos trimestrales deberán enterarse de la siguiente forma:

- Primera cuota, en el mes de abril;
- Segunda cuota, en el mes de julio;

- Tercera cuota, en el mes de octubre;
- Cuarta cuota, en el mes de enero.

Los contribuyentes pueden pagar uno o más trimestres anticipados hasta un máximo de cuatro trimestres. En este caso cualquier modificación al valor del inmueble registrado en la matrícula se aplicará a partir del trimestre posterior al último pago. Cualquier cambio en el valor inscrito del bien inmueble o la inscripción de uno nuevo surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha que ocurrió la modificación o se realizó el negocio jurídico.

2.4. La Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles

2.4.1. Entidades encargadas de la Recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles

Anteriormente se ha señalado la importancia de la descentralización en la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, lo cual significa una modernización en la recaudación tributaria en Guatemala. Sin embargo, la recaudación del IUSI no ha sido descentralizada en su totalidad, ya que actualmente aún existen municipalidades que no han efectuado

los trámites administrativos correspondientes para la implementación del cobro del impuesto.

Según lo establecido en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98, los entes administradores encargados de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles podrán ser, según el caso, la Dirección General de Catastro y Avalúos de Bienes Inmuebles -DICABI-, o en el caso de haber sido ya descentralizado el cobro y administración del impuesto, estará a cargo de las respectivas municipalidades donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles.

La Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, como dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, es la entidad a la que corresponderá la autorización, sanción y cancelación de las licencias de valuador autorizado por la dirección. Estará a cargo de un director general, quien podrá delegar funciones en los subdirectores o en otros funcionarios de la Dirección, y en las municipalidades del país, cuando sea necesario para la mejor administración del impuesto o para cambiar el valor del inmueble mediante el avalúo, que deberá ser aprobado por el concejo municipal.

2.4.2. Descentralización de la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles

Posteriormente a la firma de los Acuerdos de Paz otorgados por Guatemala, se determinó que era necesario impulsar estrategias de desarrollo tendientes a promover el fortalecimiento económico del Estado, a través de las cuales se propiciara el desarrollo y bienestar común de los habitantes del país. Como consecuencia de ello, tuvo lugar la creación del Acuerdo social denominado “Pacto Fiscal”, el cual se fundaba en el principio de “Descentralización Fiscal”, cuyo objetivo consistía, principalmente en comprometer al gobierno central a impulsar acciones de descentralización y fortalecimiento de los gobiernos locales, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la autonomía municipal reconocida constitucionalmente a las municipalidades del país, proporcionando un mejor control y manejo sobre el destino de los recursos propios de cada municipalidad.

Finalmente, tras las reformas a la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, y la entrada en vigencia del Decreto 15-98 en el mes de marzo de 1,998, se terminó de hacer efectiva la descentralización del cobro y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, ya que a través de las reformas contenidas en

este Decreto se favoreció el fortalecimiento financiero de las municipalidades, destinándoles la totalidad del porcentaje de ingresos obtenidos por el cobro del impuesto, siempre que comprobaran poseer las capacidades técnicas y administrativas requeridas para recaudarlo y administrarlo por sí mismas.

2.4.3. Recaudación del Impuesto por las Municipalidades

Para que la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles pueda estar a cargo de las municipalidades del país, es necesario que éstas inicien el trámite administrativo correspondiente para que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade la administración del impuesto.

Las municipalidades deben comprobar poseer la capacidad técnica y administrativa que la Ley les requiere, organizando todas las actividades de tipo técnico-jurídico y administrativo para la obtención de la información física y descriptiva de todos los predios del municipio y su relación con los titulares catastrales y registrales, para el control y fiscalización de la recaudación fiscal.

2.4.4. La importancia del Impuesto Único Sobre Inmuebles para las municipalidades

La importancia de la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles radica en que a través de la descentralización del cobro del impuesto, se incide positivamente en los ingresos tributarios de la municipalidad. El IUSI constituye una fuente importante en los ingresos municipales, ya que al ser el impuesto directo que grava los bienes inmuebles de acuerdo a su valor, permite un incremento en los ingresos municipales destinados para inversión local, significando con ello una modernización de la administración financiera municipal, a través de la cual se propicia el desarrollo integral del municipio, así como una mejor atención a la prestación de servicios públicos en beneficio social de los vecinos.

CAPÍTULO 3

LA MUNICIPALIDAD DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ

3.1. Organización Administrativa Municipal

Las municipalidades cuentan con una estructura orgánica a través de la cual se crean las dependencias y unidades de servicios administrativos y públicos reguladas en el Código Municipal, dentro de los cuales se determinan las funciones correspondientes de quienes integran cada dependencia o unidad. El fundamento para la creación de una estructura orgánica municipal se encuentra en el Artículo 35, en el inciso j) del Código Municipal, donde establece que es competencia del concejo municipal la creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos. De esta cuenta, en el presente capítulo se desarrollará la organización jerárquica de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, proporcionando a su vez, una breve reseña sobre los antecedentes históricos de la misma, la planeación financiera municipal y las principales fuentes de ingresos municipales de la comuna.

3.1.1. Antecedentes históricos de la municipalidad

El primer edificio de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz data de la época colonial, sin embargo éste fue destruido en su totalidad luego que en los años de 1,900 algunos terremotos azotaran el territorio del país, causando daños irreparables a la primera edificación municipal de Cubulco. Lo mismo sucedió con la segunda edificación municipal construida años más tarde, la cual también fue destruida en su totalidad debido al terremoto ocurrido en el año 1,976.

En los años posteriores a la destrucción de los antiguos edificios municipales fueron acondicionadas a un costado del parque municipal, algunas oficinas pequeñas que no cumplían con las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la municipalidad, las cuales fungieron como tal durante varios años.

Fue hasta inicios de los años noventa, durante la administración municipal del señor Jacinto Rivera Reyes que se efectuó la construcción del actual edificio municipal, consistiendo en una edificación más moderna y apta para el funcionamiento de la municipalidad.

3.1.2. Estructura administrativa de la Municipalidad

La estructura organizacional de la municipalidad permite fortalecer la capacidad de ejecutar con eficacia las competencias que corresponden a cada órgano municipal y sus respectivas delegaciones o dependencias. Esta estructura orgánica debe ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, en las cuales se señala directamente las funciones y atribuciones correspondientes a cada órgano municipal.

A través de una apropiada organización administrativa municipal, se hace posible un adecuado orden de autoridad, jerarquía y responsabilidad, evitando la duplicidad de mando y de funciones.

3.1.3. Jerarquía y competencia municipal

La organización jerárquica constituye el fundamento del funcionamiento administrativo de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz. De esta forma se ordenan, delegan y distribuyen funciones de manera apropiada entre los departamentos o unidades y el personal de la municipalidad, el cual forma parte de

la organización municipal y participa en el logro de objetivos y metas trazadas, por medio de la cooperación e integración de funciones que conlleva a la adecuada atención de la población y la prestación eficiente de servicios administrativos municipales.

La Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz se encuentra estructurada administrativamente de la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal: Constituido como el órgano superior jerárquico del ente municipal. Tiene a su cargo la deliberación y la toma de decisiones a nivel administrativo municipal.

- b) El Alcalde Municipal: Constituye el órgano ejecutivo del gobierno municipal. Es el funcionario público electo popularmente, por un período de cuatro años, encargado de contribuir en la ejecución y seguimiento de las decisiones, políticas, planes y proyectos autorizados por el Concejo Municipal. A demás de la representación de la municipalidad y del municipio, tiene a su cargo la administración

municipal, así como el manejo y mando del personal administrativo.

- c) Secretaría Municipal: Según lo establecido en el Artículo 84 del Código Municipal, se encuentra a cargo del secretario municipal, a quien corresponde desempeñar su función como tal, bajo la dependencia inmediata del Alcalde y del Concejo Municipal, llevando una adecuada organización, orden y mantenimiento de los archivos de la municipalidad. Al secretario municipal también le corresponde, entre otras funciones, la de certificar las actas y resoluciones del alcalde o del concejo municipal.

- d) Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal: Es la unidad, que según lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código Municipal, ha sido creada para cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico financiero del municipio, la recaudación y administración de los ingresos municipales, la gestión de financiamiento, la ejecución presupuestaria y control de los bienes comunales y patrimoniales del municipio. Cuenta

con las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto. Está a cargo de un director o jefe financiero, nombrado por el Concejo Municipal. Dentro de algunas de sus funciones estará la de coordinar con la oficina municipal de planificación, la programación y formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria y las normas para la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del municipio; rendir cuentas al Concejo Municipal para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del alcalde y que a su juicio no estén basados en la ley; asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera; elaborar y mantener actualizado el registro de contribuyentes, en coordinación con el Catastro Municipal; informar al alcalde y a la oficina municipal de planificación sobre los cambios de los objetos y sujetos de la tributación; así como desempeñar cualquier otra función o atribución en materia financiera que le sea asignada por la ley, por el Concejo Municipal o por el Alcalde.

- e) Oficina Municipal de Planificación: Su creación está fundada en lo establecido en el Artículo 95 del Código Municipal. Es una Dirección encargada de planificar, coordinar y consolidar los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. Es la responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.

- f) Oficina de Servicios Públicos Municipales: Tiene a su cargo la atención de los servicios públicos municipales que se prestan dentro de la circunscripción territorial, como el servicio de agua potable, alcantarillados, servicio de mercado y cementerio municipal, entre otros que presta la municipalidad; tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, encargándose de garantizar a los usuarios o vecinos beneficiados, un servicio eficaz, seguro y continuo, así como la determinación de su cobro.

- g) Auditoría Interna: En observancia de lo regulado en el Artículo 88 del Código Municipal, la municipalidad cuenta con un auditor interno, quien es un profesional graduado, contador público y auditor, encargado de velar por el seguimiento de la correcta ejecución presupuestaria.
- h) Juzgado de Asuntos Municipales: Es la dependencia municipal que se encuentra a cargo de un Juez de asuntos municipales. A través de éste se ejecutan las ordenanzas de la municipalidad, basadas en el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones municipales. Esta dependencia es responsable de tomar las medidas e imponer las sanciones que procedan, siempre de conformidad con las ley y demás reglamentos y ordenanzas municipales, en todos aquellos asuntos por los que exista denuncias, quejas o reportes por acciones que se afecten las buenas costumbres, el ornato de la población o algún servicio público prestado por la municipalidad.

- i) **Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares:**
Son las entidades representativas de las comunidades. Están a cargo de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, a quienes les compete contribuir en la toma de decisiones en relación al gobierno municipal y las respectivas comunidades que representan.

- j) **Policía Municipal:** Es la dependencia que tiene bajo su responsabilidad el mantener el orden, seguridad y conservación de la moral pública. Según lo establecido en el Artículo 79 del Código Municipal, en el ejercicio de sus funciones observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio.

- k) **Policía Municipal de Tránsito:** Es la encargada de ordenar y regular el tránsito vehicular en la circunscripción municipal, específicamente en el

área urbana del municipio, aplicando las leyes vigentes, así como las ordenanzas municipales en materia de tránsito, contribuyendo con el ordenamiento vial en las calles y avenidas del municipio.

- l) Oficina de Comunicación Social: Tiene a su cargo el brindar información respecto a las actividades y desempeño del Gobierno Municipal, informando a los vecinos los resultados de las políticas y planes municipales, así como la rendición de cuentas en las formas previstas por la Ley, propiciando con ello la participación de la ciudadanía en el desarrollo de la vida local.

- m) Oficina de Recursos Humanos Municipales: Es la dependencia que tiene a su cargo la responsabilidad de mantener actualizado el manual de organización, puestos y funciones municipales, así como de impulsar las fases de reclutamiento, selección, inducción, evaluación del desempeño y desarrollo del personal municipales de acuerdo a lo que establece la ley

y las normas que dicta el Concejo Municipal en relación a la administración de personal, velando a la vez por el cumplimiento de la legislación en materia laboral en beneficio del personal que labora en la municipalidad, así como de los reglamentos y demás ordenanzas aprobadas por el concejo municipal.

3.1.4. Planeación financiera y presupuesto municipal

La planeación financiera constituye la base de un adecuado control presupuestario para la Municipalidad. De esta forma es posible promover y formular procesos de planificación estratégica con visión de corto, mediano y largo plazo; desempeñando metodologías que permitan planificar, organizar, supervisar y dirigir la correcta distribución de los fondos o recursos con que cuenta la municipalidad para la ejecución y mantenimiento de los distintos servicios públicos en beneficio de los vecinos de la localidad.

Según lo establecido en el Artículo 131 del Código Municipal, la formulación del proyecto de presupuesto municipal está a cargo del alcalde municipal, quien será asesorado por las

comisiones de finanzas y probidad y funcionarios municipales; este proyecto deberá ser elaborado con sujeción a las normas presupuestarias contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Presupuesto.

El proyecto de presupuesto debe ser presentado en la primera semana del mes de octubre de cada año, debiendo ser sometido a consideración del Concejo Municipal, quien tendrá la facultad de aprobarlo o modificarlo según el caso, para que éste quede aprobado a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año. La Municipalidad debe disponer y administrar equitativamente su presupuesto anual entre las comunidades rurales y urbanas, tomando en cuenta la densidad de la población, las necesidades básicas y la disponibilidad de recursos financieros.

La Ejecución de la planeación presupuestaria se encuentra a cargo de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-, a través del área de presupuesto, que es la responsable de elaborar en coordinación con la oficina municipal de planificación, todo lo relacionado a la programación, formulación y evaluación presupuestaria municipal; administrando la gestión financiera del presupuesto y la

contabilidad integrada. Todo esto permite garantizar una correcta distribución de la asignación presupuestaria de la municipalidad.

3.1.5. La capacidad económica de la Municipalidad para la satisfacción de servicios públicos

Anteriormente se ha enfatizado la importancia de la capacidad económica de la Municipalidad para el logro de sus objetivos, principalmente para todos aquellos objetivos orientados a la satisfacción de las necesidades de la población, a través de la prestación de servicios públicos municipales, y la ejecución de proyectos y programas de desarrollo local, de manera que a través de esto sean cumplidos los deberes y compromisos del Estado.

La capacidad financiera o potencial económico de la Municipalidad se encuentra estrictamente ligado al nivel de recursos, activos o riquezas que posee el ente municipal para la designación de presupuesto para la ejecución de obras públicas, y demás proyectos que contribuyan con el desarrollo y crecimiento local.

Según la investigación de campo, en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz, existe una cobertura municipal tendiente a la satisfacción de la prestación de servicios públicos y la ejecución de infraestructura para uso comunal, lo cual parece reflejar la capacidad económica con que cuenta la municipalidad, ya que aparentemente las necesidades de la población están siendo cubiertas.

Sin embargo, es necesario señalar la importancia de prever a futuro las necesidades financieras que pudiera llegar a requerir el ente municipal, ya que la tendencia en el crecimiento poblacional repercute en la designación presupuestaria que puede resultar insuficiente para la cobertura de servicios públicos en beneficio de la población y por ende repercutir en el desarrollo local. Para la correcta atención de las necesidades de los vecinos, la municipalidad debe verificar la adecuada recaudación de los arbitrios municipales, así como de cualquier otro ingreso propio, lo cual a futuro conllevaría a un mayor fortalecimiento financiero para el ente municipal.

3.2. Fuentes de Ingreso Municipal

3.2.1. Ingresos por disposición legal

Por la ordenanza de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado debe proveer de los recursos necesarios para la realización de los fines específicos del municipio.

El Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las Municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma que la ley determine, y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejore la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrán utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento.

Así mismo, en el Artículo 100 del Código Municipal se establece la manera como se constituirán los ingresos del municipio:

- a) Por los aportes que por disposición constitucional el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio;
- b) Por el producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio;
- c) Por las donaciones que se hicieren al municipio;
- d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y productos de tales bienes;
- e) El producto de los arbitrios, tasas y servicios municipales;
- f) El ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la Municipalidad, así como el ingreso de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio que tengan su sede en el mismo.

Adicionalmente pueden obtener la transferencia de porcentaje de la recaudación de algunos impuestos

tales como el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Circulación de Vehículos y el Implemento a la Distribución de Petróleo.

Todos estos ingresos deberán ser obtenidos conforme al principio de legalidad, basado en la equidad y justicia tributaria, por lo que se prohíbe la percepción de ingresos que no estén debidamente autorizados y reconocidos por los distintos ordenamientos legales del país.

Los criterios para la distribución de la asignación constitucional se encuentran contenidos en el Artículo 119 del Código Municipal, en donde se realiza atendiendo los siguientes parámetros:

- El 30% distribuido proporcionalmente al número de población de cada municipio.
- El 35% distribuido en partes iguales a todas las municipalidades.
- El 25% distribuido proporcionalmente a los ingresos propios per-cápita de cada municipio.

- El 10% distribuido directamente proporcional al número de aldeas y caseríos.

De esta manera se puede observar la forma como el Estado asigna el presupuesto correspondiente a la Municipalidad de Cubulco Baja Verapaz.

El origen de los ingresos municipales por disposición legal se fundamenta en las ordenanzas que hace el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, al emitir los cuerpos normativos que regulan la relación entre los ciudadanos y la recolección tributaria, en este caso los ingresos tributarios.

Al realizar el análisis sobre los distintos tributos existentes en Guatemala, en su mayoría el Estado al recaudarlos los destina para el cumplimiento de sus objetivos generales, sin embargo algunos de ellos por la misma disposición legal son trasladados de manera proporcional a los municipios. Precisamente el Impuesto Único Sobre Inmuebles es un tributo que por disposición legal corresponderá a las municipalidades del país, ya que su recaudación y administración está destinada para beneficio de estas y para un incremento en la obtención de recursos propios,

ya que si bien es cierto el Estado designa un porcentaje presupuestario a cada municipalidad, éste puede resultar insuficiente para la satisfacción de las necesidades de los municipios.

3.2.2. La recaudación de impuestos, arbitrios y contribuciones

Los recursos que requieren las municipalidades para el cumplimiento de sus fines, deben generarse tanto por disposición constitucional de la recaudación tributaria nacional, así como la generación de ingresos propios. Ambas fuentes de financiamiento deben ser debidamente analizadas y programadas en la estimación anual contenida en el presupuesto municipal.

El financiamiento presupuestario trasladado por el Gobierno Central hacia las municipalidades producto de la recaudación tributaria, es la fuente principal (situado constitucional, IVA paz, etc.), sin embargo la obtención de ingresos propios es necesaria para financiar el costo del funcionamiento del aparato municipal, tanto en gastos de administración como de inversión.

Los ingresos propios deben entenderse como aquellos recursos que cada municipalidad obtiene, producto de su propia recaudación de impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones por mejoras. Estos ingresos propios pueden clasificarse en ingresos tributarios y no tributarios.

Dentro de los ingresos tributarios que percibe la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, se encuentran todos aquellos impuestos que por disposición legal han sido creados a favor de una o varias municipalidades, pudiendo ser estos generales como el boleto de ornato, o específicos como planes de mejoras o prestación de algún servicio municipal. Todos estos ingresos municipales surgen de la relación existente entre el contribuyente (vecino), y el hecho generador que tiende a obligar al contribuyente al cumplimiento del pago correspondiente.

Los arbitrios son los Impuestos que por disposición legal han sido creados a favor de las municipalidades, en donde no se necesita una contraprestación de la Municipalidad, se pagan de manera periódica. Los arbitrios municipales pueden clasificarse en generales y específicos. El Impuesto Único sobre Inmuebles, creado por el Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, es un arbitrio general que todas las municipalidades

tienen derecho a cobrar, el cuál grava el valor de los inmuebles que poseen los vecinos de un municipio. Para cobrar el Impuesto Único sobre Inmuebles se requiere que la municipalidad cuente con un registro catastral de los inmuebles. En la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, no se cuenta con el aprovechamiento de ingresos municipales obtenidos a través del cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles, careciendo a la vez de una Oficina de Catastro Municipal que permita un registro inmobiliario y respectivo avalúo de los bienes existentes dentro de la jurisdicción municipal.

Otro arbitrio municipal es el boleto de ornato, creado mediante el Decreto No. 121-96 del Congreso de la República, el cual faculta a todas las municipalidades a cobrar a los vecinos afectos. La Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz efectúa el cobro del boleto de ornato, el cual es pagado por los vecinos anualmente. Este arbitrio es destinado precisamente para la satisfacción de la necesidad el municipio para invertirlo en el ornato, y contribuir con esa manera al desarrollo del mismo.

En la M municipalidad también se efectúa el cobro de arbitrios por la colocación de anuncios en vías urbanas y extraurbanas. Esta facultad municipal se encuentra regulada en la

Ley de anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República, mediante la cual se faculta las municipalidades el cobro por la colocación de cualquier tipo de anuncio dentro de la jurisdicción municipal.

Los ingresos no tributarios son aquellos que surgen de la relación entre un vecino y la comuna, por la prestación de un servicio (existencia de contraprestación). Dentro de los ingresos no tributarios que percibe la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, se encuentran las tasas, las contribuciones especiales, y las contribuciones por mejoras.

Las tasas son las prestaciones obligatorias para un contribuyente, creadas por el Concejo Municipal como contraprestación por un servicio exclusivo prestado por la municipalidad. Una tasa básicamente es el cobro por la prestación de un servicio. Las tasas pueden ser:

- a) Administrativas: las cobradas por la prestación de un servicio administrativo como la emisión de licencias, certificaciones, constancias, entre otras.

- b) Por servicios: surgen por la prestación de un servicio municipal, como el servicio de drenaje, agua potable, recolección de basura, entre otros.
- c) Por uso: se cobran por la prestación del uso de bienes municipales, como salones, usufructo de antenas de comunicación, maquinaria; entre otras.

Los ingresos producto de esta actividad, son utilizados para cubrir los costos y gastos que genere dicho servicio, en virtud de ser creadas o establecidas por el concejo municipal. Las tasas son creadas atendiendo a los principios de justicia y equidad, así como el estudio de los costos de operación, mantenimiento y distribución del servicio.

Las contribuciones especiales son las prestaciones surgidas producto de la realización de una obra pública, el cual deben cubrir los vecinos. Mientras que las contribuciones por mejoras, surgen de la realización de una obra pública, con cuya realización se beneficia la plusvalía del inmueble o residencia de los vecinos, por tal sentido son ellos quienes cubren el costo de dicha obra.

La Municipalidad de Cubulco Baja Verapaz, atendiendo a lo establecido en el Código Municipal, efectúa a través de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM- la recaudación y administración de los ingresos municipales. La AFIM se encuentra integrada por un departamento de contabilidad, presupuesto, y de tesorería.

3.2.3. La realidad administrativa sobre la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz

El Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, regula el procedimiento para el cobro del IUSI, estableciendo que el mismo estará a cargo de las autoridades locales de cada municipio, siempre que comprueben la capacidad técnica y administrativa para el control de ese ingreso.

En consideración a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las Leyes Ordinarias, la autonomía de la cual fue dotado el gobierno local, a través de las municipalidades, permite la libre determinación de la dirección administrativa y política de un municipio. Esta potestad autónoma debe encasillarse dentro de los límites que las mismas

Normas crean para regular la actividad de las municipalidades, bajo el entendido que las Leyes y Reglamentos deben ser observadas y aplicadas por todas las personas a quienes se les dirigen, y la autonomía municipal otorga la libertad para la toma de decisiones y la administración del aparato municipal, en apego de las Normas generales, y la creación de las Normas propias, siempre que estas no contravengan la Constitución ni las Leyes Ordinarias.

Bajo este entendido se puede aclarar el alcance de la autonomía municipal en su funcionamiento administrativo, dentro del cual tiene la completa libertad para la planificación y ejecución de los planes, políticas y programas, así también la emisión de sus propias ordenanzas y reglamentos.

Es importante acotar que en materia tributaria, el único ente facultado para la creación de impuestos es el Congreso de la República de Guatemala, mientras que las disposiciones municipales tienden a la regulación y administración de arbitrios y tasas municipales.

Con la aprobación y vigencia de la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, se otorgó la facultad a las municipalidades para

implementar la recaudación de este tributo, sin embargo existen varias comunas en Guatemala, que no iniciados los procesos correspondientes para cumplir con estas disposiciones.

La Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, no cuenta con una Oficina de Catastro Municipal, que proporcione los registros necesarios para la implementación de la recaudación del Impuesto Único sobre Inmuebles, en consecuencia, no se han realizado las acciones señaladas por la Ley de la materia, tendientes a la adecuada recaudación y administración de este impuesto, y su ulterior utilización en la administración presupuestaria municipal.

Dentro de los alcances permitidos por la autonomía municipal, se encuentra la decisión del momento y la forma de implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, ya que el Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles no señala de manera precisa la obligación municipal de incorporarse al proceso de descentralización del cobro del IUSI, dejando la decisión e iniciativa de la implementación del proceso de recaudación a quienes ejercen la conducción de la municipalidad.

3.3. El Proceso de Obtención de Ingresos Propios de la Municipalidad

3.3.1 Ingresos por Servicios Municipales

Como todo ente gubernamental, los municipios para su funcionamiento necesitan recursos para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Estos recursos son proveídos en una parte por el Estado Central a través de los situados constitucionales, y otros recursos son obtenidos mediante el servicio municipal, dando así realce a lo contenido en el Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se faculta a las corporaciones municipales para que estas procuren el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, autorizando en dicho Artículo la prestación de servicios que sean necesarios.

De la misma manera la estructura legal en Guatemala permite a través del Artículo 67 del Código Municipal la realización de actividades tendientes a la obtención de recursos mediante la prestación de servicios, estableciendo que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos

servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

El servicio municipal debe ser entendido como cualquier actividad desarrollada por el municipio a través de su aparato administrativo (municipalidad) para satisfacer necesidades de la población.

En Guatemala el servicio público generalmente se ve manifestado en su máxima expresión por los gobiernos locales, en donde algunos servicios son prestados con un costo mínimo al vecino, mientras que algunos otros son parte de una prestación municipal a través de entes privados, en donde funcionan a través de subvenciones o bien directamente cedidos mediante contratación pública a un ente privado.

De manera específica, dentro de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz a los vecinos de la población, se encuentran: servicio de agua potable, drenajes pluviales, drenajes de aguas negras, cementerio municipal, salón municipal o salón de usos múltiples, administración de mercados, servicio de extracción de basura, rastro municipal, entre otros. Todos los servicios prestados

generan ingresos para la municipalidad, los cuales a su vez se convierten en recursos que fortalecen financieramente al ente municipal.

3.3.2 Proceso de determinación y cobro por Servicios Municipales

A través de la prestación de servicios públicos, de manera regular y continua, la Municipalidad satisface las necesidades colectivas de la población.

Según lo establecido en el Artículo 72 del Código Municipal corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, así como la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, que deben ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

3.3.3 Ingresos por autorizaciones y licencias municipales

Para el desarrollo ordenado de la sociedad, el gobierno a través del poder Imperium obliga a los ciudadanos a respetar las normas de conducta, enmarcando las reglas sociales dentro de las cuales se desarrollará. En tal sentido, y a través del ejercicio de su autonomía, las municipalidades pueden crear ordenanzas que tienden a regular ciertas actividades de los vecinos, con el objeto de enmarcar dichas actividades dentro de los límites contemplados y ordenados, ya que de otra manera podría haber descontrol y desorden en el crecimiento municipal.

De esta manera las municipalidades pueden autorizar a los vecinos la realización de ciertas actividades, obras, transformaciones; realizando para el efecto el estudio correspondiente, y encontrando satisfechos los requisitos, pueden autorizarlo, cobrando para ello una licencia u autorización municipal.

Dentro de los ingresos propios por arbitrios específicos, se encuentran las autorizaciones y licencias municipales, las cuales pueden ser:

- a) Por fraccionamiento: Cuando la Municipalidad establece una tarifa por el fraccionamiento o desmembramiento de inmuebles.
- b) Por obra: Cuando se establece la obligación de contribuir a la municipalidad, previo a la realización de una obra o edificación.
- c) Por urbanización: Cuando la Municipalidad grava la introducción de instalaciones y servicios públicos, como pavimentación, servicios de agua potable, drenaje, etc.
- d) Por demolición: Cuando la Municipalidad establece una tasa por la autorización de la demolición de un edificio o estructura.
- e) Demolición: Licencia que se extiende para poder demoler parcial o totalmente una edificación o una estructura.
- f) Por movimiento de tierra y excavaciones: Cuando la Municipalidad cobra una licencia para poder realizar movimientos de tierra, rellenos, o cualquier otra forma de alteración del terreno.
- g) Para extracción de leña: Para la autorización de acuerdo a los montos autorizados por la Ley Forestal.

Respecto a las licencias de construcción, es importante señalar que anteriormente el Artículo 100 literal q) del Código Municipal regulaba la facultad de las municipalidades para el cobro de éstas licencias, tanto para la construcción, como para la modificación o demolición de obras civiles, estableciéndose que los ingresos obtenidos por el cobro de estas licencias serían destinados a favor de la Municipalidad; sin embargo en el mes de abril del año 2,010 se efectuaron reformas al Código Municipal, a través del Decreto 22-2010, del Congreso de la República, en el cual se eliminó la parte del Artículo donde se amparaba a las municipalidades para el cobro por la emisión de licencias de construcción. En términos generales, esta reforma perjudica a las municipalidades del país, ya que el cobro de las licencias constituía una forma de generar ingresos a las arcas municipales.

3.3.4 La administración y destino de los ingresos municipales

Como efecto de su autonomía, la administración de los ingresos municipales corresponde a la Municipalidad. Por esta razón los recursos obtenidos por disposición legal en favor de las municipalidades, serán destinados para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio.

Es importante señalar que los egresos municipales deben ser fijados en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, y en ningún caso estos egresos deberán ser superiores al de los ingresos previstos.

La Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, emplea los recursos municipales principalmente para la realización de proyectos y programas de desarrollo local y ejecución de infraestructura pública. La inversión municipal está destinada principalmente para la producción de bienes y servicios que han sido definidos como prioritarios en la estructura social y económica del municipio.

Gran parte de la inversión municipal ha sido destinada para la prestación de servicios públicos, y la ejecución de infraestructura que satisface las necesidades de la población. En cuanto a la ejecución de infraestructura, vale la pena mencionar la existencia de edificaciones municipales como la del mercado municipal, destinado con exclusividad para las actividades de comercio formal e informal de la población. El edificio de la municipalidad, así como el salón municipal, que son edificaciones destinadas para el funcionamiento de las oficinas de la municipalidad y para usos múltiples de la comuna. Se cuenta

también con un cementerio municipal, y con otras edificaciones más recientes, entre ellas: el parque municipal, construido en el año 2,008; el estadio municipal que lleva por nombre “Mario Botas Martínez” y la edificación más reciente de todas, que consiste en un centro polideportivo municipal, destinado principalmente para eventos deportivos y recreativos de la población.

3.3.5. Análisis sobre la importancia de la implementación del Impuesto Único Sobre Inmuebles como fuente generadora de Ingresos

La principal ventaja de la implementación de la recaudación del impuesto predial es el facilitar la descentralización administrativa de éste, otorgando potestad a las municipalidades para la percepción de impuestos que permitan un incremento en los ingresos a favor de los municipios, lo que a su vez conlleva al fortalecimiento económico de los gobiernos locales.

Las municipalidades que aún no ponen en práctica el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles ponen en riesgo su autonomía, ya que al no tener más formas de ingresos pueden comprometer la suficiencia económica del ente municipal. Es necesario que el órgano municipal reconozca las ventajas de la

descentralización en el cobro del IUSI y lo atractivo de recaudar ese tributo por su propia cuenta, ya que así pueden obtener el total de ingresos y dejar de percibir un mínimo porcentaje por medio de la recaudación que efectúa la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-.

La creación e implementación del proceso para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz brindaría un incremento en los ingresos destinados para la inversión municipal, significando con ello una modernización de la administración financiera municipal, a través de la cual se propicie el desarrollo integral del municipio, así como una mejor atención a la prestación de servicios en beneficio social de los vecinos. La implementación del impuesto coadyuvaría a consolidar la autonomía de la municipalidad, ya que a través de la descentralización de la recaudación del impuesto sería posible fortalecer financieramente al ente municipal.

CAPÍTULO 4

LA APLICACIÓN DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI-

4.1. Aspectos que limitan la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles

En el presente apartado se pretende determinar los aspectos que tienden a limitar el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, principalmente a través del análisis de la aplicación de la autonomía municipal en la forma de administración y recaudación de recursos económicos propios del ente municipal.

4.1.1. Decisiones del Concejo Municipal

El Concejo Municipal es el órgano encargado de ejercer la autonomía del municipio, facultado para la deliberación de

asuntos municipales, por lo que sus miembros son solidariamente responsables por la toma de decisiones respecto a la administración municipal.

Corresponde al Concejo Municipal deliberar respecto a todos aquellos asuntos de interés del municipio, por lo que sus miembros se reunirán en sesiones para someter a discusión y a votación los temas de interés municipal.

El Artículo 38 del Código Municipal establece que las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o por el concejal que temporalmente le sustituya en el cargo. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las sesiones extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal.

Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde, siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualquiera de sus integrantes. Así mismo, el Concejo Municipal

podrá declararse en sesión permanente si la importancia y urgencia del asunto lo amerita.

Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones programadas, teniendo voz y voto sobre los asuntos a tratar en sesión. El Artículo 40 del Código Municipal establece que para la votación en la toma de decisiones, para la emisión de acuerdos, ordenanzas y resoluciones del concejo municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que este Código exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

En la mayoría de los casos las decisiones se toman por mayoría simple, es decir, con el apoyo de la mitad más uno de los miembros del Concejo. Por ejemplo, si son ocho miembros bastaría con el voto favorable de cinco de ellos (Artículo 40 del Código Municipal). Pero existen algunos casos en los cuales se necesita el voto favorable de las dos terceras partes o mayoría calificada, de los integrantes del Concejo Municipal. Algunos de estos casos son:

- La Aprobación y modificación del presupuesto y transferencia presupuestaria (Artículo 133, Código Municipal).
- La Aprobación de préstamos internos y externos (Artículo 113, Código Municipal).
- La Venta, permuta o arrendamiento de bienes propiedad de la municipalidad (Artículo 108, Código Municipal).
- La condonación o rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y contribuciones (Artículo 105, Código Municipal).
- Aumento del sueldo y gastos de representación del Alcalde y de las dietas por las sesiones del Concejo (Artículo 44, Código Municipal).
- La aceptación de la renuncia del Alcalde, de un Síndico o Concejal (Artículo 46, Código Municipal).
- La convocatoria a una consulta a los vecinos sobre asuntos de especial importancia (Artículo 63, Código

Municipal). Esta consulta se refiere a lo que anteriormente en la legislación se identificaba como “cabildos abiertos”.

Una vez resuelto o decidido el asunto a tratar, el secretario municipal deberá elaborar el acta detallada de cada sesión, la cual será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, teniendo validez posteriormente de haber sido leída y aprobada por los miembros del Concejo Municipal, a más tardar treinta días a partir de su realización.

4.1.2. Análisis sobre los Procesos para la Emisión de Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos Municipales

En este apartado, resulta necesario proporcionar la definición del concepto de Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos Municipales, con la finalidad de brindar una idea clara acerca del tema que se pretende abordar y analizar.

Un Reglamento “Es toda declaración escrita y unilateral emanada de las autoridades administrativas, creadora de reglas de Derecho de aplicación general y de grado inferior a la Ley.”¹⁴

¹⁴ <https://www.derecho2008.wordpress.com/el-reglamento/>

Los Reglamentos municipales comprenden las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal, a través de las cuales se decide alguna cuestión de tipo administrativo, así como la manera de cómo la municipalidad prestará los servicios públicos, señalando a la vez qué derechos y obligaciones derivarán a los vecinos en virtud del beneficio que percibirán por la prestación de éstos servicios. A través de los reglamentos es posible regular lo relacionado a servicios públicos como el servicio de agua y alcantarillado, el servicio de mercado municipal, el servicio de rastro y de cementerio municipal, el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, entre otros.

“Las Resoluciones Municipales son los fallos de gestión administrativa emitidos por el concejo o el alcalde municipal, a través de los cuales los órganos municipales dotados de competencia ejercen su poder de decisión, deliberando sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.”¹⁵

Estas resoluciones pueden ser objeto de impugnación, a través de los recursos legalmente establecidos. Según lo regulado en el Artículo 157 del Código Municipal, contra las resoluciones que emita el Concejo Municipal, siempre que afecten los derechos e intereses de los particulares, serán

¹⁵ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico elemental* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 001) p. 845.

susceptibles de plantearles Recurso de Reposición. Por otra parte, según lo establecido en el Artículo 155 del Código Municipal, las resoluciones emitidas por el Alcalde Municipal, son susceptibles de plantearseles el Recurso de Revocatoria.

El trámite administrativo que procede en caso que haya sido interpuesto Recurso de Revocatoria contra las resoluciones originarias que emita el alcalde municipal, el interesado tiene un plazo de cinco días siguientes al de la notificación de la resolución que impugna, para dirigir un memorial exponiendo los motivos de su inconformidad, para que el expediente sea elevado al órgano superior jerárquico (que en este caso sería el concejo municipal) para que éste conozca y resuelva el recurso, requiriendo a la autoridad que emitió la resolución, que proceda a explicar las razones en las que fundó la misma. Se da audiencia por cinco días a todas las personas que hayan manifestado tener interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas, resolviéndose el recurso dentro de los quince días hábiles de finalizado el trámite del mismo.

El procedimiento del Recurso de Reposición es el mismo que el de revocatoria, la única diferencia es que en este caso no hay expediente que elevar, puesto que el recurso está planteado ante el mismo Concejo Municipal, quien deberá revisar su propia actuación, debiendo resolver dentro del plazo de quince días hábiles de finalizado el trámite del recurso. Cabe señalar que contra lo resuelto en estos recursos, no procede otro tipo de impugnación administrativa, ya que con ésta resolución queda agotada la vía administrativa.

Por otra parte, un Acuerdo Municipal es “Un acto normativo a través del cual se expresa el Órgano Municipal para el gobierno de su respectiva jurisdicción, en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio y general para los vecinos y residentes del municipio desde su publicación.”¹⁶

Un Acuerdo Municipal es entonces, una disposición o mandato, que constituye la norma de mayor jerarquía emitida por el respectivo órgano municipal, y cuyo cumplimiento será obligatorio para los habitantes de una determinada circunscripción municipal, mientras éste se encuentre vigente.

¹⁶ Guillermo Cabanellas. *Diccionario Jurídico elemental*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2 001) p. 57.

Según información consultada en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, los miembros del Concejo Municipal se reúnen periódicamente en sesiones ordinarias, una vez por semana, para conocer y discutir temas de interés local, resolver asuntos que afecten derechos o intereses de los particulares, y en algunos casos, someter a votación todos aquellos asuntos en los cuales se requiera su deliberación.

Para la emisión de resoluciones, el Concejo o el Alcalde Municipal de Cubulco Baja Verapaz, según el caso, proceden de la forma previamente establecida en Ley, conociendo y resolviendo los expedientes de los asuntos sometidos a su juicio. Los expedientes son compulsados al órgano municipal correspondiente, con la finalidad de que éstos emitan las resoluciones que correspondan.

Para la emisión de Acuerdos Municipales, el Concejo o el Alcalde Municipal, presentan los proyectos de acuerdos, para que éstos sean sometidos al conocimiento de sus miembros y debatir respecto a su aprobación. Cuando existe el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y cuando éste no sea contrario a las leyes del país, el Proyecto de Acuerdo Municipal procede a ser aprobado, realizando su

publicación en el Diario Oficial, para que entre en vigencia ocho días después de su publicación, haciéndolo del conocimiento de la población, para que este sea de observancia general.

En base a lo anterior, se estima que en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, los órganos municipales realizan la emisión de sus ordenanzas y resoluciones con apego a los distintos ordenamientos legales del país, ejerciendo sus atribuciones y funciones dentro del régimen autónomo de su administración, todo ello como expresión fundamental del poder local que les ha sido conferido por disposición constitucional.

4.1.3. La aplicación de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal

El Concejo Municipal es un órgano deliberante, por lo que durante las sesiones convocadas, sus miembros deben discutir ampliamente todos aquellos asuntos de interés local sometidos a su conocimiento.

Todo miembro del Concejo Municipal es responsable por las decisiones que se toman en las sesiones, salvo que en el acta correspondiente quede constancia de su oposición,

mediante voto en contra. Es decir, que si alguien no está de acuerdo con la decisión debe exigir que se haga constar en el acta de sesión.

El Concejo Municipal como órgano pluripersonal de deliberación, al emitir cualquier clase de decisión, deberá hacerlo de conformidad con el sistema constitucional, siempre con observancia de los distintos ordenamientos legales del país.

Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato, pero los de observancia general entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

En el caso de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, la decisión de no efectuar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles no ha sido materializada a través de ningún Acuerdo, Acta o Resolución que haya sido objeto de publicación en el Diario Oficial, por lo que la decisión de abstenerse del cobro del impuesto, radica únicamente en la falta de iniciativa municipal para la implementación del proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Al realizar las consultas pertinentes a las autoridades municipales de Cubulco, Baja Verapaz, fue posible determinar que la decisión de abstenerse de implementar el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, deriva principalmente, de la realidad social que se vive en el municipio, ya que un alto porcentaje de la población vive en extrema pobreza, lo cual limitaría la posibilidad de tributación de quienes estarían obligados al pago del impuesto. Así mismo, las autoridades municipales manifestaron poseer suficiencia económica, y una adecuada planificación presupuestaria que ha permitido la realización de los objetivos planteados durante la administración municipal, logrando hasta el momento una plena cobertura de servicios públicos en beneficio de la población.

Las autoridades municipales se encuentran conscientes de las ventajas que conllevaría la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, sin embargo, manifiestan que la falta de cultura tributaria en la población implica una limitante para la modernización financiera municipal.

Argumentan basar su decisión actuando únicamente en el ejercicio de la autonomía municipal reconocida constitucionalmente al ente municipal, la cual los faculta como

órganos municipales para actuar con libertad de decisión respecto a la forma de su administración y disposición de recursos económicos propios.

Por lo anterior, es posible asumir que al no existir ninguna ordenanza municipal que respalde la decisión de abstenerse de implementar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz, no existe motivo alguno para presumir que los órganos municipales han actuado arbitrariamente contradiciendo las normativas contenidas en el Decreto 15-98. Caso contrario sucedería si existiera algún Acuerdo u Ordenanza Municipal a través de la cual se estableciera la condonación del impuesto a los propietarios de bienes inmuebles situados dentro del territorio municipal.

4.2. Analogía Jurídica sobre las resoluciones de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz respecto al Impuesto Único Sobre Inmuebles

La potestad conferida constitucionalmente a las municipalidades del país, a través del reconocimiento de la autonomía municipal, faculta a la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, en la libertad de decisión respecto a su forma de administración y obtención de recursos propios,

por lo cual resulta necesario efectuar un análisis desde el punto de vista jurídico sobre la falta de incorporación de la municipalidad en el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, determinando las posibles implicaciones o efectos de la decisión municipal; realizando a la vez un análisis sobre los instrumentos y procedimientos administrativos necesarios para la incorporación de la municipalidad en el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles por cuenta propia. En este análisis es conveniente señalar la manera en la que la recaudación del Impuesto Único sobre Inmuebles se debe implementar en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, ya que la misma Ley de la materia, faculta a cada municipalidad la recaudación de este impuesto, sin embargo, no obliga a la recaudación inmediata, así tampoco los procedimientos y mecanismos particulares para que las municipalidades realicen la implementación y posterior administración de la recaudación del mismo. Sin embargo; a través de las ordenanzas propias, la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, puede iniciar el proceso de implementación de la recaudación de este impuesto, ya que se requiere contar con la estructura administrativa necesaria, partiendo de la creación de un Registro de Catastro Municipal, que provea la información de los bienes inmuebles que posteriormente serán gravados y sujetos al pago del impuesto. Los procedimientos preliminares, y la implementación, deben ser autorizados por el Concejo Municipal,

quienes deberán acordar la autorización y realización de los procedimientos para cumplir con lo preceptuado en la Ley de la materia.

4.2.1. Análisis Jurídico sobre la decisión municipal respecto a no implementar el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles

Con la entrada en vigencia del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, se efectuó la incorporación de las municipalidades del país a la actividad tributaria Estatal, a través de la implementación del proceso de descentralización financiera, que permite a las municipalidades con capacidad técnica y administrativa, interesadas en percibir la totalidad del Impuesto Único Sobre Inmuebles, la facultad para su recaudación y administración.

Durante el trabajo de investigación, fue posible determinar que la decisión municipal de no efectuar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, no ha sido materializada a través de ningún acuerdo, acta o resolución que haya sido objeto de publicación en el Diario Oficial, por lo que la falta de incorporación de la municipalidad en el proceso de recaudación

del Impuesto Único Sobre Inmuebles se debe principalmente a intereses de tipo político, ya que los funcionarios municipales al momento de pretender reelegirse exponen a la población la promesa de minimizar el pago de tributos municipales, excluyendo por completo la idea de implementar el cobro del IUSI a los vecinos del municipio, y con ello lograr la aceptación y apoyo electoral en las intenciones de reelección al cargo de la alcaldía municipal. Por otra parte, la falta de cultura tributaria de la ciudadanía limita la concientización de los vecinos respecto a las ventajas que implicaría para el municipio la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, por lo que al momento de pretender implementar el cobro del impuesto en la municipalidad, podría generarse el descontento de la población y el completo rechazo de los vecinos respecto al cumplimiento de la obligación derivada de la imposición del referido impuesto sobre los inmuebles situados en la jurisdicción municipal. El hecho que la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz no efectúe el cobro del Impuesto Único Sobre Inmuebles perjudica los ingresos de la Municipalidad, afectando directamente los servicios que ésta debe prestar, principalmente todos aquellos servicios de infraestructura en favor de la población.

Al efectuar un análisis sobre lo preceptuado en el Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, es posible asumir que a través de dicho cuerpo legal no se estipula de manera expresa e impositiva la obligación de las municipalidades de efectuar los trámites administrativos correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas para la implementación del proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles por cuenta propia, por lo que tácitamente se deja en libertad al ente municipal para hacer uso de su autonomía, y decidir si incorporarse o no al proceso de descentralización financiera del país, y para efectuar la recaudación del IUSI por cuenta propia. La falta de incorporación de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz en el proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles limita los esfuerzos del Estado de modernizar la actividad financiera del país, limitando el proceso de descentralización de la recaudación del IUSI, desaprovechando por completo la facultad que el Estado confiere a las municipalidades del país, a través de lo establecido en el Decreto 15-98, para que la municipalidad pueda beneficiarse y fortalecerse financieramente a través de la percepción directa de ingresos obtenidos en concepto de este impuesto.

Se debe señalar, que la interpretación y aplicación extensiva de los principios de la autonomía municipal no deben afectar la aplicación de una norma legal como lo es la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, por lo que el concejo municipal debería revisar el contenido de esta Ley a efecto de implementar los mecanismos necesarios para la recaudación de este impuesto.

La consecuencia de la aplicación de la autonomía municipal en la decisión de no implementar la recaudación del Impuesto Único sobre Inmuebles, limita la capacidad de obtención de ingresos de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz. El proceso de implementación y recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles autorizado por disposición legal a las municipalidades debe ser realizado oportunamente, ya que el objetivo de esta ley es brindar a los municipios la oportunidad de obtener ingresos financieros para el desarrollo y beneficio social de las comunidades. La autonomía municipal en la toma de decisiones administrativas y regulatorias, debe basarse en un análisis integral sobre la conveniencia legal, social y económica; así como el análisis de los beneficios que se obtendrían como parte del proceso de fortalecimiento

administrativo y financiero de la municipalidad al recaudar el Impuesto Único Sobre Inmuebles.

En las municipalidades, como la de Cubulco, Baja Verapaz, la decisión de no implementar a la fecha la recaudación del Impuesto Único sobre Inmueble, encuentra asidero legal principalmente en el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cuál de manera expresa, regula que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, y en su literal b), le otorga funciones para obtener y disponer de sus recursos, y en el párrafo final del referido Artículo establece que para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Esto refleja de manera clara, que por disposición Constitucional, y al no establecerse obligación dentro de la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, la Municipalidad de Cubulco Baja Verapaz, se encuentra facultada para implementar dicha recaudación, regulando para el efecto a través de una ordenanza propia.

Lo anterior señalado, debe ser complementado por lo dispuesto en el Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que las corporaciones municipales

deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios, respetando los principios de legalidad en la tributación. Esto muestra que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, estimula a las corporaciones, para regular la manera de obtener ingresos y recursos municipales, permitiendo realizar la recaudación. Esto debe ser considerado como una facultad otorgada por la Ley del Impuesto Sobre Inmuebles, respaldada por la disposición constitucional.

El análisis de las disposiciones legales en materia de autonomía municipal brindan los elementos necesarios para concluir que las disposiciones legales no pueden ser obviadas por las disposiciones municipales basándose en la atribución por su autonomía municipal, sin embargo, esta autonomía municipal, permite en los casos que no contravengan a la misma Constitución o las Leyes ordinarias, regular a través de sus propias ordenanzas y reglamentos, los aspectos de su administración municipal, incluyendo la recaudación tributaria. En esta última idea, existe un vacío normativo en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, ya que no se establece la

obligatoriedad de las municipalidades en la implementación de la recaudación de este tributo.

4.2.2. Análisis sobre la repercusión económica de la falta de implementación del cobro del IUSI en el presupuesto municipal

El crecimiento poblacional en Guatemala demanda una ampliación presupuestaria que rebasa la capacidad financiera del Estado, por lo que las municipalidades del país necesitan incrementar sus ingresos ordinarios de manera que la inversión municipal no dependa únicamente de la asignación presupuestaria que el Estado hace anualmente a las municipalidades.

La Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz elabora una planificación presupuestaria anual que contempla la realización de objetivos en beneficio de la población, a través de la ejecución de proyectos y programas que permitan la cobertura de las necesidades básicas de sus habitantes y la ejecución de obras públicas.

La recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles constituye una fuente importante de ingresos tributarios, por lo que la incorporación de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, en el proceso de descentralización y administración del impuesto, contribuiría al fortalecimiento financiero del ente municipal para presupuestar obras de infraestructura comunitaria.

La falta de percepción del Impuesto Único Sobre Inmuebles limita la reinversión del impuesto tanto en proyectos sociales como para gastos de administración y funcionamiento.

Es muy probable que en caso de continuar sin efectuar la implementación del proceso para la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en un futuro podría verse comprometida la capacidad financiera de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, ya que al no existir nuevas fuentes de ingresos municipales podría afectarse el desarrollo local, trayendo como consecuencia la escasa inversión en servicios básicos y obras de infraestructura para el uso colectivo, perjudicando el bienestar de la población en general.

4.2.3. Análisis sobre los instrumentos y procedimientos administrativos necesarios para la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles

El Decreto 15-98 faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para trasladar a aquellas municipalidades del país que indiquen contar con la capacidad técnica y administrativa, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles en sus respectivos municipios, requiriéndose de la iniciativa y voluntad de quienes ejercen el gobierno municipal, para iniciar las gestiones correspondientes para la descentralización en la recaudación del impuesto.

En el caso de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, es necesario que los órganos municipales tomen conciencia respecto a la importancia y la necesidad de implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio, determinando los beneficios que conllevaría el proceso de descentralización en el cobro del impuesto, impulsando con ello la modernización administrativa y el fortalecimiento financiero del ente municipal.

Una vez tomada la iniciativa, el Concejo Municipal debe iniciar el proceso para la descentralización del IUSI, aprobando las competencias de administración y recaudación. El procedimiento a seguir deberá consistir en los siguientes pasos:

- En reunión de Concejo Municipal deberá efectuarse un acta municipal en la cual se hará constar la decisión de iniciar con el proceso de descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles, por lo que el secretario municipal deberá certificar el punto de acta donde el concejo apruebe el traslado de las referidas competencias.
- Debe elaborarse un oficio dirigido al Ministerio de Finanzas Públicas, firmado por el alcalde municipal, en el cual se manifieste poseer las capacidades técnicas y administrativas para que le sea trasladada a la municipalidad la facultad de efectuar la administración y recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

- El Ministerio de Finanzas Públicas, recibirá la documentación y deberá elaborar un Acuerdo Ministerial, autorizando que le sea trasladada la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles a la municipalidad, haciendo efectiva su descentralización.
- Estando elaborado el Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Finanzas Públicas ordenará su publicación en el Diario de Centro América, para su entrada en vigencia.
- La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- iniciará la capacitación a funcionarios y personal de la municipalidad, colaborando con la formación de la base de datos y estrategias de avalúo de los bienes inmuebles situados en el municipio, así como los respectivos registros matriculares y de cuenta corriente que existen en sus archivos y que corresponden a su circunscripción territorial.

Asimismo, la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía, una vez se haya realizado el levantamiento

catastral del Municipio, deberá solicitar al Registro de Información Catastral y a otros Registros, la información alfanumérica y gráfica de los predios de su circunscripción territorial y la pondrá a disposición de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles por los medios que le resulten más convenientes, para fortalecer áreas de interés común; de igual manera, la información que genere sobre la recaudación y administración del impuesto deberá enviarla mensualmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para los efectos estadísticos correspondientes.

Finalizado el proceso de descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles y habiéndose trasladado a la municipalidad su cobro y administración, a ésta le corresponderán la totalidad del monto de lo recaudado. Los recursos provenientes de este impuesto, únicamente podrán destinarse como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo, y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.¹⁷

¹⁷ <http://www.minfin.gob.gt>, *La Descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles*.

4.2.4. Análisis sobre la cooperación interinstitucional necesaria para la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles

El Artículo 17 del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles establece que las municipalidades, las dependencias del Estado, así como sus entidades descentralizadas y autónomas quedan obligadas a prestar la colaboración que les requiera el ente administrador del impuesto, acerca del valor de las construcciones, adiciones y mejoras que se realicen sobre inmuebles ubicados en su jurisdicción.

Así mismo, en el Artículo 18 del mismo cuerpo legal se regula que debe darse aviso sobre la inscripción de nuevas fincas, por lo que el titular de cada uno de los Registros de Propiedad, debe enviar al ente administrador dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, una nómina de fincas inscritas por primera vez, durante el mes anterior, para efectos de control interno fiscal.

En virtud de lo anterior, y posteriormente a efectuarse la descentralización del Impuesto Único Sobre

Inmuebles, trasladando su recaudación y administración al ente municipal, será necesaria una estrecha cooperación entre diversas Instituciones, con el fin de lograr la realización de los objetivos que puedan ser planteados por la administración municipal.

Actualmente el municipio de Cubulco, Baja Verapaz, no ha sido declarado zona en proceso catastral, por lo que el Registro de Información Catastral como autoridad competente en la materia, deberá efectuar el respectivo proceso de levantamiento catastral en el municipio de Cubulco Baja Verapaz, efectuando las actividades de tipo técnico, jurídico y administrativo que permitan la obtención de la información física y descriptiva de todos los predios ubicados en la circunscripción municipal, proporcionando la información de los respectivos titulares catastrales y registrales. Deberá crearse una Oficina Municipal de Catastro, la cual deberá fungir como el ente técnico, dependiente de la municipalidad, encargado de generar información catastral de los bienes existentes en la jurisdicción municipal, efectuando las acciones precisas y exactas que garanticen la confiabilidad de los registros y avalúo de los bienes que serán objeto del pago del

Impuesto Único Sobre Inmuebles, así como de la administración justa y equitativa del IUSI, con el fin de apoyar las gestiones para el logro de la descentralización fiscal del impuesto.

La importancia de la cooperación interinstitucional entre el Registro de Información Catastral y la Municipalidad radica en el logro de un registro inmobiliario que permita la determinación del avalúo de los bienes inmuebles y demás predios catastrados a nivel municipal, lo cual a su vez contribuya en el proceso de determinación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- de los bienes registrados dentro de la circunscripción municipal, y por ende contribuir al fortalecimiento económico de las municipalidades que participan en el avalúo fiscal de su jurisdicción en caso que les sea trasladado el cobro y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles, cuando comprueben las capacidades técnicas y administrativas requeridas para la percepción de dicho impuesto.

De esta forma, efectuado el proceso administrativo para la descentralización del Impuesto Único Sobre

Inmuebles, deberá existir una cooperación interinstitucional entre el Registro General de la Propiedad y la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, para que a través de dicho Registro se contribuya para que sean generados los respectivos avisos a la Oficina de Catastro Municipal, sobre todos aquellos asuntos que involucren contratos sobre bienes inmuebles ubicados en la circunscripción municipal, de tal manera que pueda llevarse un registro y un control adecuado de todas aquellos negocios jurídicos que efectúen los particulares y que puedan derivar en la imposición del gravamen prendario sobre los bienes inmuebles situados dentro del territorio.

4.2.5. Análisis sobre la capacidad municipal técnica y administrativa requerida para la implementación del proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles

La capacidad técnica y administrativa es uno de los requisitos que debe poseer la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, para que pueda serle trasladada la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Mediante la investigación de campo fue posible determinar que la Municipalidad de Cubulco posee tecnología básica, consistente en equipo de cómputo que permite la realización de procedimientos administrativos, así como un adecuado control, registro y actualización de información electrónica referente a la administración y gestiones municipales, lo cual permite asumir que efectivamente la municipalidad posee la capacidad técnica necesaria para la recaudación del IUSI.

En términos administrativos sería necesario que al efectuarse el proceso de descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles y trasladada su recaudación y administración a la municipalidad, se proceda a crear una Oficina Técnica de Administración y Recaudación de IUSI y La Oficina de Catastro Municipal, como dependencias encargadas de ejercer la administración técnica del Impuesto Único Sobre Inmuebles, para que éstas efectúen las operaciones consistentes en la emisión de nomenclaturas a bienes inmuebles ubicados dentro del municipio, la recepción de avisos notariales que correspondan, la emisión de notas de cobro del impuesto, la emisión de despliegues y certificaciones catastrales, la

recepción de formularios de IUSI, la consulta e impresión de mapas de catastro a diferentes escalas, consulta e impresión de fotografías aéreas, así como todas aquellas otras operaciones que sean necesarias en la recaudación del impuesto.

Para ello se requerirá la creación de plataformas virtuales y demás programas de cómputo que contengan la base de datos de los bienes registrados, lo cual permita contar con mecanismos tecnológicos para un efectivo control en la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, por lo que la oficina de administración y recaudación de IUSI deberá adoptar medidas de control interno, creando los respectivos manuales de procedimientos, específicamente para controles de operación y fiscalización de los pagos del impuesto.

4.2.6. La aptitud del recurso humano en la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles

Posteriormente a que pueda ser delegada la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles a la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz,

comprobándose la capacidad técnica y administrativa de ésta y para que el proceso de recaudación del impuesto pueda llevarse a cabo con eficiencia, será necesario que a través de la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI- se proceda a capacitar al personal de la municipalidad, para poder desempeñar las funciones correspondientes al control y administración de dicho impuesto, instruyendo al personal a cerca del correcto manejo de la información de los registros que la DICABI traslade al ente municipal, así como el manejo del equipo de cómputo, programas y demás equipo tecnológico utilizado en la recaudación del impuesto. Será necesario designar personal capacitado para la estructuración de la oficina de Catastro Municipal y la Oficina de Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Se requerirá de un jefe y un sub jefe para cada departamento; un encargado de la valuación y catastro; técnicos catastrales y de mantenimiento catastral; técnicos administradores para la base de datos y analistas programadores; personal encargado de la recepción de avisos notariales, un encargado del registro inmobiliario;

así como los respectivos encargados de la recepción de pagos y gestiones relacionadas a la recaudación del IUSI.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

5.1. Diseño del Trabajo de Campo

El trabajo de campo tiene como objeto fortalecer el trabajo de investigación realizado en torno al tema de Autonomía Municipal, a través del cual fue posible recabar información respecto a la realidad administrativa de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, así como el parecer de la población en general respecto al tema de implementación del proceso para la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio, lo cual permitió realizar con posterioridad una comparación con el contenido doctrinario recopilado en el marco teórico, lo cual a su vez permitió una verificación de las hipótesis planteadas en la investigación.

5.1.1. Población y Muestra

La población objeto del sondeo de opinión se encuentra ubicada en el casco urbano del Municipio de Cubulco, Baja Verapaz, con proyección a los vecinos que residen en el

municipio, así como los funcionarios y empleados municipales que laboran en la municipalidad objeto del tema de investigación.

5.1.2. Definición de los conglomerados sociales

a). Funcionarios y empleados municipales

Para la realización de las entrevistas, se incluyó a funcionarios públicos y empleados de la actual administración municipal del Municipio de Cubulco, Baja Verapaz, relacionados directamente con el tema de Autonomía Municipal y el proceso de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

b). Vecinos

Personas originarias y residentes del Municipio de Cubulco, Baja Verapaz, mayores de edad, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles dentro de la circunscripción municipal, elegidos aleatoriamente en la vía pública.

5.1.3. Tamaño de la muestra

Se fijó un número estimado para la aplicación de los instrumentos dentro del conglomerado social. Se estimó la cantidad de veinte personas, entre ellas funcionarios públicos y empleados municipales, para la realización de las entrevistas consideradas dentro del trabajo de investigación. Por otra parte para la aplicación de las encuestas se estimó una cantidad de cuarenta personas, vecinos que residen en el casco urbano del Municipio de Cubulco, Baja Verapaz, siendo una cantidad estadísticamente representativa para la obtención de información dentro de la investigación social.

5.1.4. Instrumentos

El trabajo de campo realizado en esta investigación se ejecutó a través del diseño y aplicación de dos instrumentos que permitieron el recabo de los datos atinentes al sondeo de opinión, lo cual permitió un posterior análisis de resultados de los instrumentos aplicados a los diferentes conglomerados sociales. Estos instrumentos son:

a) Cuestionario:

Se construyó un listado de seis preguntas cerradas que figuraron en el instrumento final, dirigidas a los vecinos del municipio de Cubulco, Baja Verapaz, a través de las cuales se hizo posible obtener un resultado de opinión, los cuales se describen más adelante en este mismo capítulo.

b) Guía de entrevista:

De igual manera, se elaboró un listado de nueve preguntas cerradas, dirigidas principalmente a funcionarios y empleados públicos de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, a través de las cuales fue posible recabar información acerca del tema objeto de investigación, y cuyos resultados se reflejan más adelante en este mismo capítulo.

5.1.5. Recabo, ordenamiento y procesamiento y resumen de datos

Los instrumentos de investigación fueron aplicados durante los meses de junio y julio, procediéndose de forma metódica, obteniendo las muestras de manera aleatoria, seleccionando a los individuos al azar, para posteriormente efectuar un análisis de los resultados obtenidos, y efectuar la estadística y elaboración de gráficas que permitieron condensar la información obtenida.

5.1.6. Presentación de resultados del sondeo

A continuación aparecen los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación, las cuales arrojan las tendencias en las diferentes respuestas obtenidas de cada uno de los cuestionamientos planteados.

**Entrevistas realizadas a funcionarios y empleados municipales
de la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz.**

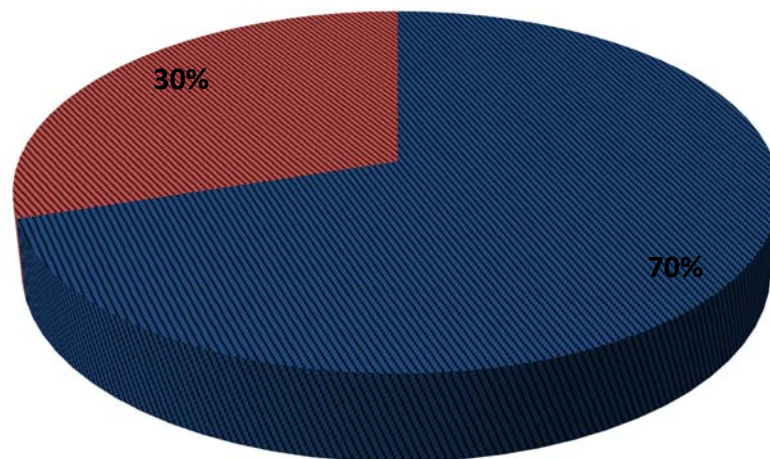
Gráfica No. 1

¿Tiene conocimiento en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles?

SI 14

NO 6

■ SI ■ NO



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

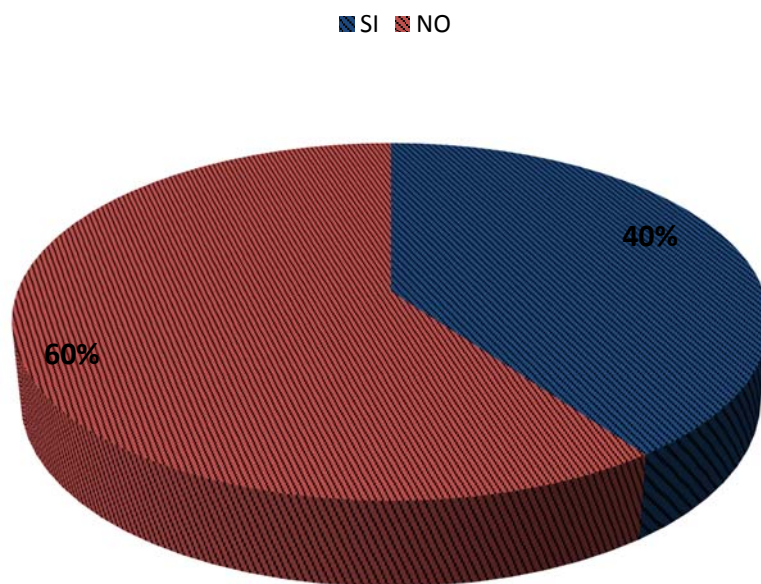
Interpretación: El 70% de personas entrevistadas manifestaron saber en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- conociendo la facultad que poseen las municipalidades para la recaudación y administración del impuesto en mención, conociendo que el mismo ha sido creado con el objeto de beneficiar a las municipalidades en la captación de recursos económicos propios, principalmente en lo referente a la administración municipal orientada a la prestación de servicios municipales; mientras que el otro 30% indica desconocer en qué consiste dicho impuesto. Este resultado permite inferir que la mayoría de los empleados y funcionarios entrevistados posee un conocimiento general respecto al Impuesto Único Sobre Inmuebles, comprendiendo los objetivos y fines de su recaudación.

Gráfica No. 2

¿Conoce usted el contenido de lo regulado en el Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles?

SI 8

NO 12



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: Únicamente el 40% de los entrevistados manifestaron tener conocimiento sobre el contenido del Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, lo cual les permite comprender el objeto y destino de la recaudación del IUSI, siendo de su conocimiento la facultad conferida a las municipalidades del país para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles por cuenta propia, siempre que éstas posean la capacidad técnica y administrativa para que la recaudación del impuesto pueda serles trasladada. Por otra parte el 60% restante manifestaron desconocer el contenido de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, así como todo lo preceptuado respecto al IUSI, lo cual permite inferir que si bien es cierto que los entrevistados poseen un conocimiento

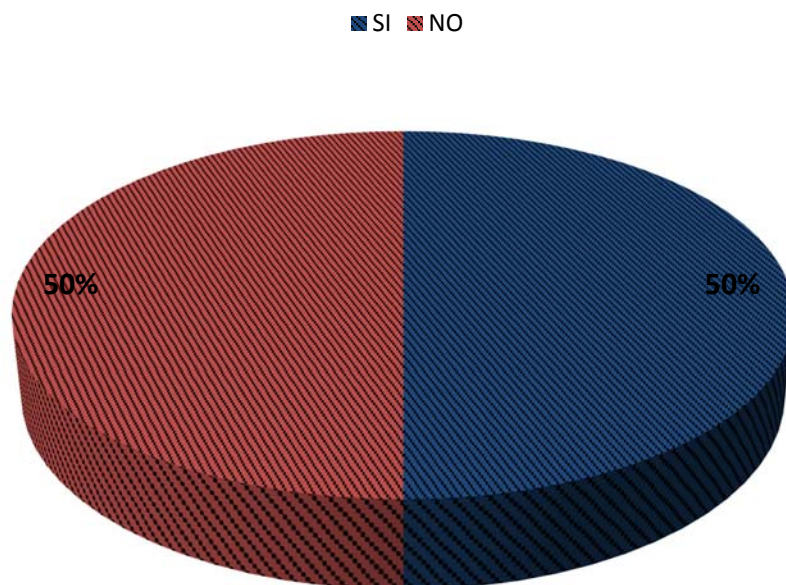
general a cerca del impuesto en mención, desconocen el contenido de la normativa legal a través del cual ha sido creado.

Gráfica No. 3

¿Sabe usted en qué consiste el proceso de descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- y la facultad reconocida legalmente a las municipalidades para su recaudación?

SI 10

NO 10



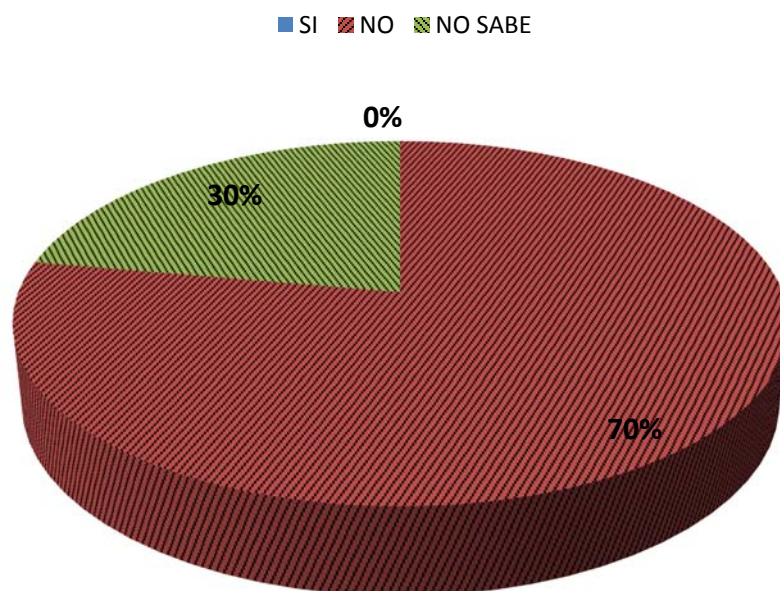
Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 50% de las personas entrevistadas manifestaron no conocer en qué consiste la descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles, desconociendo a quién corresponde actualmente la recaudación del impuesto de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción Municipal de Cubulco, Baja Verapaz. Por otra parte, el 50% restante de los entrevistados, manifestaron conocer y comprender en qué consiste la descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles, manifestando a la vez que es de su conocimiento que actualmente dicha recaudación debe estar a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, esto según lo preceptuado en el Decreto 15-98, siendo de su conocimiento que la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, se encuentra facultada legalmente para poder incorporarse al proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles por cuenta propia, en caso de iniciarse las gestiones correspondientes ante el órgano correspondiente para que les sea trasladada su administración.

Gráfica No. 4

¿Existe algún tipo ordenanza o acuerdo emitido por el concejo municipal relacionado con la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz?

SI 0 NO 14 NO SABE 6



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 70% de los entrevistados manifestaron que no existen instrumentos legales emitidos por el concejo municipal relacionados a la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, ya que pese a que su recaudación no ha sido implementada en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, el Concejo Municipal en ningún momento ha emitido algún tipo de acuerdo u ordenanza a través de la cual haya sido materializada la decisión de no

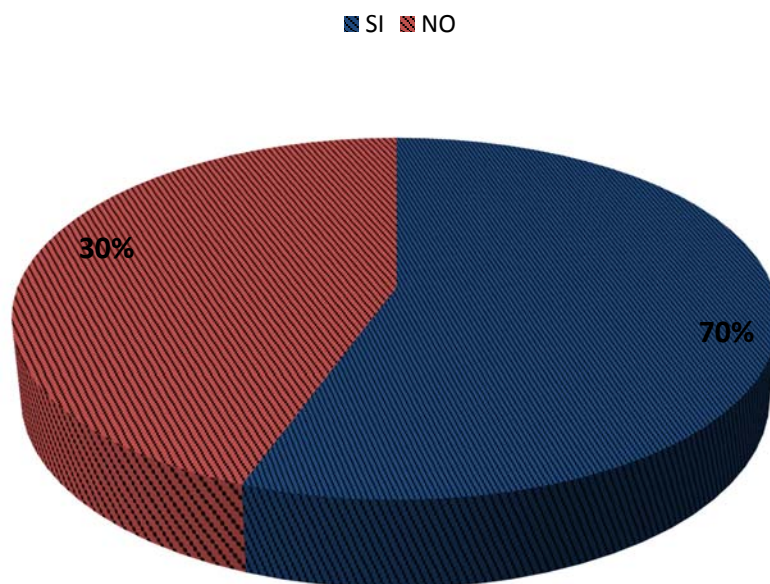
implementar la recaudación del IUSI, argumentando que la falta de recaudación del impuesto se debe principalmente a la pobreza que afecta a la mayor parte de la población, así como la falta cultura tributaria de los habitantes del municipio; por otra parte el 30% restante de los entrevistados manifestaron desconocer si existe o no algún instrumento legal respecto al tema de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Esto indica que un porcentaje significativo de los empleados municipales no poseen los conocimientos internos sobre las políticas en materia de recaudación del IUSI.

Gráfica No. 5

¿Considera necesario implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz?

SI 14

NO 6



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: La mayoría de los entrevistados (70%) consideran que es favorable y necesaria la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, principalmente para el fortalecimiento económico de la municipalidad, lo que a la vez beneficiaría en lo que respecta al presupuesto municipal designado para la ejecución de obras municipales y prestación de servicios en beneficio de la población. Por otra parte el porcentaje restante (30%) indicaron no considerar necesaria la implementación de la recaudación del IUSI, considerando que hasta el momento la municipalidad no se ha visto perjudicada financieramente por no implementar su recaudación en el municipio. Por lo tanto, es

posible inferir que la mayoría de los entrevistados consideran necesaria la implementación de la recaudación del Impuesto, ya que puede proveer de recursos adicionales a la municipalidad, para su utilización en las necesidades del municipio y la población.

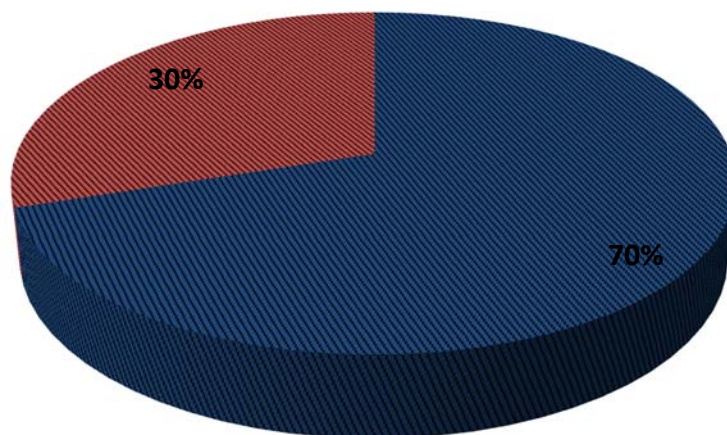
Gráfica No. 6

¿Considera usted que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- limita la obtención de recursos municipales?

SI 14

NO 6

■ SI ■ NO



Fuente: Investigación de Campo. Año

Interpretación: A pesar de no conocer plenamente lo relacionado al proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, la mayoría de los entrevistados (70%) considera que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles limita los ingresos de los que puede disponer la municipalidad para su inversión en servicios públicos municipales. Por otra parte, el porcentaje restante de los entrevistados (30%) considera que no es necesaria la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, en virtud de considerarla con capacidad económica suficiente para el cumplimiento de sus fines, principalmente en todos aquellos fines orientados a la satisfacción de los servicios públicos en favor de la población.

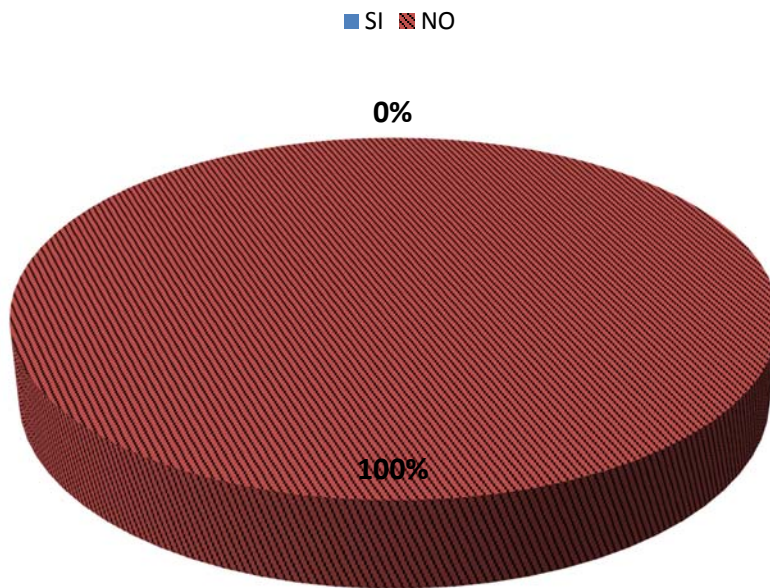
Gráfica No. 7

¿Posee la municipalidad una Oficina de Catastro Municipal, en la cual se cuente con registros catastrales y matriculares de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción municipal?

SI 0

NO 20

Si la respuesta es No, especificar por qué motivos _____



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 100% de los entrevistados indicaron que en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz no se cuenta con una Oficina de Catastro Municipal en la cual se cuente con registros catastrales y matriculares de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción municipal, desconociendo los motivos por los cuales no ha sido creada. Esto demuestra que se desconoce la función y las ventajas de un Registro Catastral a cargo de la

municipalidad, para un adecuado control y registro inmobiliario que contribuya con una posible implementación del proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz, lo que a su vez constituye una limitante para la modernización financiera del Estado, así como para el proceso de descentralización de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

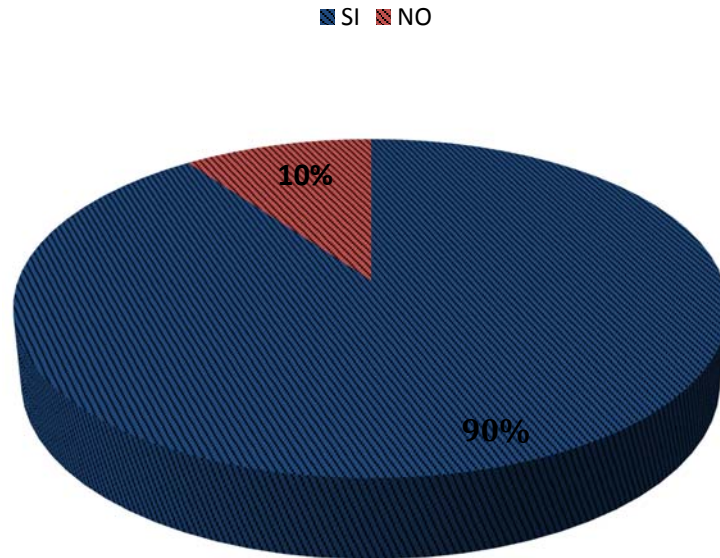
Gráfica No. 8

¿Considera usted que la autonomía municipal faculta a la administración municipal para abstenerse de implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz?

SI 18

NO 2

¿Por qué? _____



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 90% de los entrevistados manifestaron considerar que la autonomía municipal faculta a la actual administración municipal respecto a la decisión de no implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz, ya que legalmente la municipalidad se encuentra en libertad de decidir respecto a la forma de obtención de recursos económicos propios, sin que la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles establezca de manera expresa la obligatoriedad de la municipalidad de incorporarse al proceso de descentralización en la recaudación del IUSI dentro de un plazo determinado. Por otra parte, únicamente el 10% de los entrevistados manifestaron considerar que

la autonomía municipal no faculta a la municipalidad para abstenerse de implementar la recaudación del IUSI por cuenta propia, ya que si bien es cierto la municipalidad tiene libertad respecto a la forma de obtención de recursos económicos propios, ésta debe de propiciar su fortalecimiento financiero, generado a través de la facultad que la misma Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles reconoce para la recaudación del IUSI por cuenta propia.

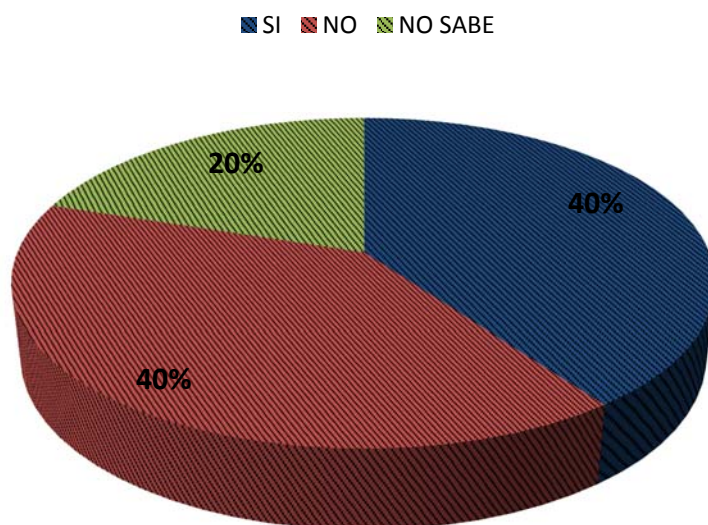
Gráfica No. 9

¿Considera usted que la municipalidad posee la capacidad técnica y administrativa requerida para la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles?

SI 8

NO 8

NO SABE 4



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 40% de los entrevistados manifestaron considerar que la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz puede implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, ya que posee la capacidad técnica y administrativa necesaria para su implementación; por otra parte, el 40% de los entrevistados manifestaron considerar que la municipalidad no posee la capacidad requerida para una eficiente recaudación y administración del impuesto por cuenta propia, principalmente por el desconocimiento en el tema de registro inmobiliario, así como la falta de aptitud del personal municipal en el tema de recaudación del IUSI; mientras que el 20% restante desconocen si la municipalidad cuenta con la capacidad técnica necesaria para el tema de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

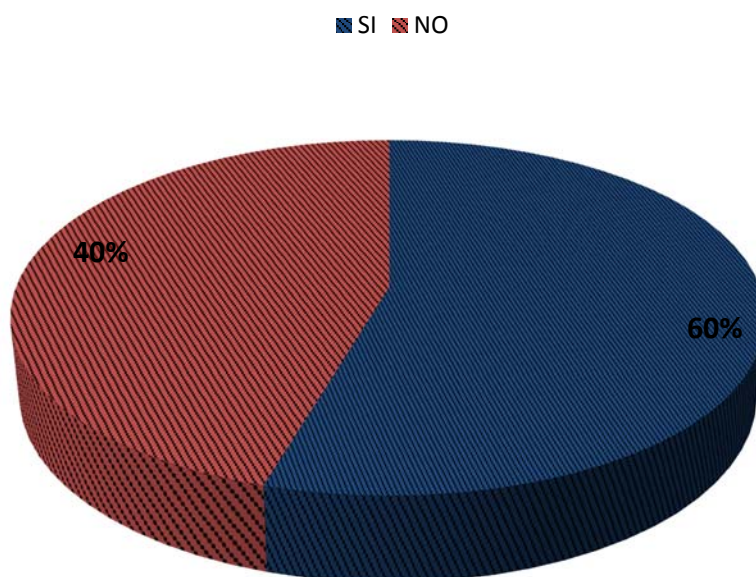
Encuesta a Vecinos del Municipio de Cubulco, Baja Verapaz.

Gráfica No. 1

¿Sabe usted en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles?

SI 24

NO 16



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 60% de los vecinos encuestados manifestaron conocer en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles, conociendo que es un impuesto que recae sobre bienes inmuebles, el cual es establecido con el objetivo de favorecer a la municipalidad donde éstos se encuentren ubicados, en la captación de recursos económicos propios. Mientras que por otra parte, el 40% de los encuestados manifestaron no conocer sobre el Impuesto Único Sobre Inmuebles. Este resultado permite inferir que un mayor número de los encuestados conocen las generalidades del Impuesto Único Sobre Inmuebles, conociendo la finalidad con

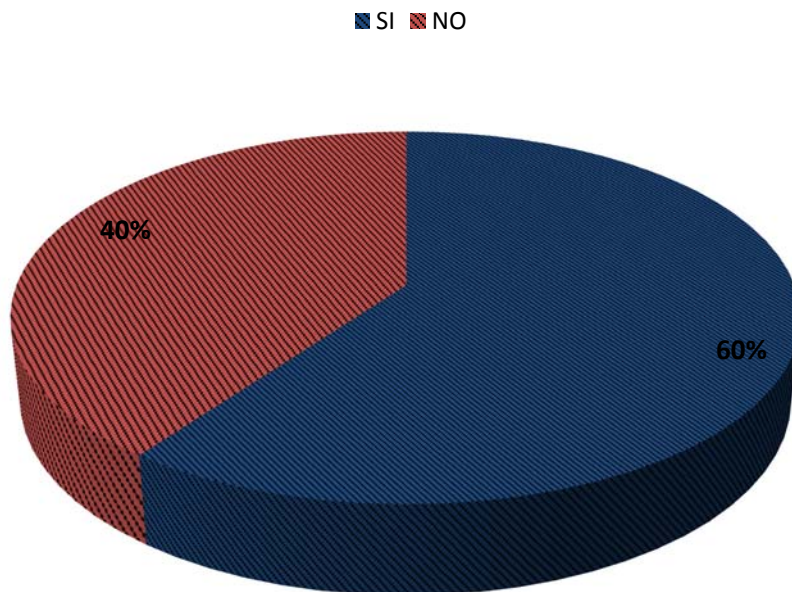
que ha sido establecido, así como la facultad reconocida legalmente a la municipalidad para su recaudación y administración.

Gráfica No. 2

¿Sabe usted que la municipalidad se encuentra facultada legalmente para la recaudación de impuestos y arbitrios municipales y para exigir a los vecinos el cumplimiento de estas obligaciones?

SI 24

NO 16



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

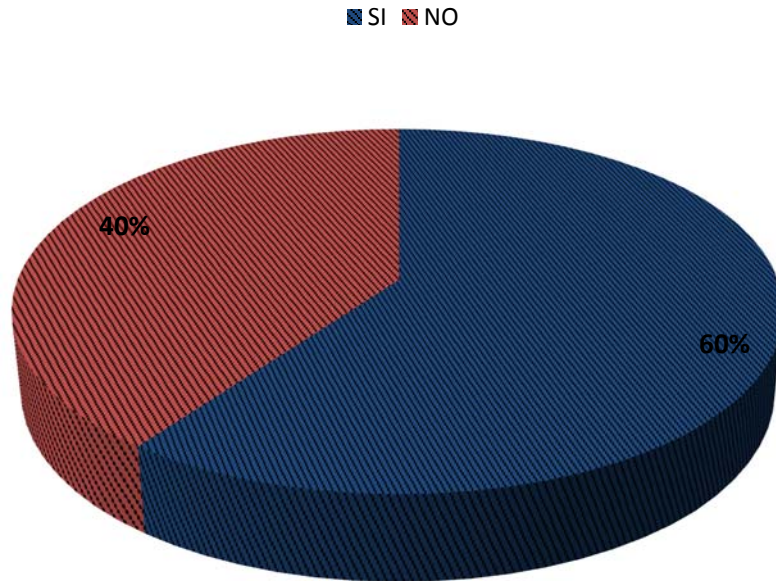
Interpretación: La mayoría de los vecinos, es decir el 60% de los encuestados, manifestaron conocer la facultad de la municipalidad para la recaudación de impuestos y arbitrios municipales, no obstante, desconocen a detalle cuáles son los impuestos y arbitrios que específicamente puede recaudar legalmente la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz. Mientras que el 40% de los encuestados manifestaron desconocer por completo la facultad que posee la municipalidad para la recaudación de impuestos y arbitrios municipales, desconociendo por completo la finalidad con que estos son establecidos. Este resultado permite inferir que un porcentaje significativo de los encuestados carece de conocimiento básico respecto al tema de recaudación de tributos municipales.

Gráfica No. 3

¿Conoce usted las ventajas que conllevaría para la población el que la municipalidad implementara la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el Municipio de Cubulco, Baja Verapaz?

SI 24

NO 16



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 60% de los vecinos manifestaron estar conscientes de las ventajas que conllevaría para el municipio la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, principalmente en lo referente al fortalecimiento financiero del ente Municipal, lo que a su vez permitiría una mejor prestación de servicios públicos en beneficio de la población en general; mientras que el 40% restante no conocen las ventajas o resultados positivos que conllevaría la recaudación de dicho impuesto en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz. Este resultado permite inferir que la mayoría de los encuestados se encuentran consientes

de los resultados positivos que podrían ser obtenidos en caso que en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, se iniciara el proceso de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles por cuenta propia.

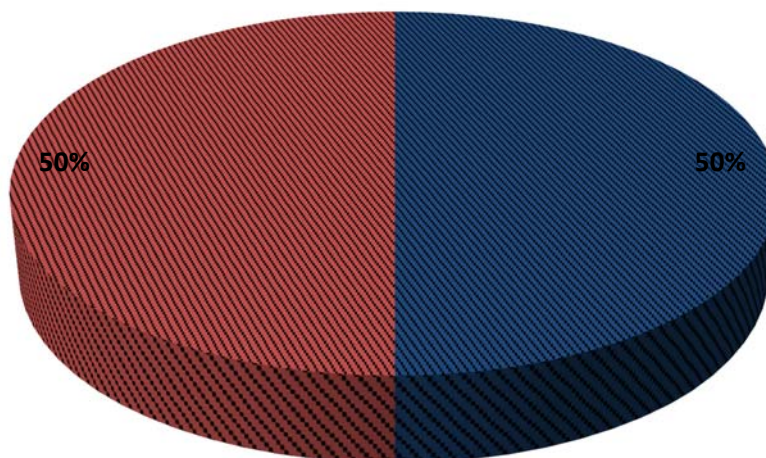
Gráfica No. 4

¿Considera usted que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- limita la obtención de recursos municipales?

SI 20

NO 20

■ SI ■ NO



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: Se infiere que la mayor parte de los encuestados, es decir un 50% consideran que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- no limita la obtención de recursos municipales en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, principalmente porque consideran que la municipalidad cuenta con presupuesto y demás recursos suficientes para la prestación de servicios municipales. Por otra parte el 50% restante manifestaron considerar que la falta de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles si limita la obtención de recursos municipales, limitando principalmente un posible incremento en el presupuesto designado para la prestación de servicios públicos y ejecución de infraestructura municipal.

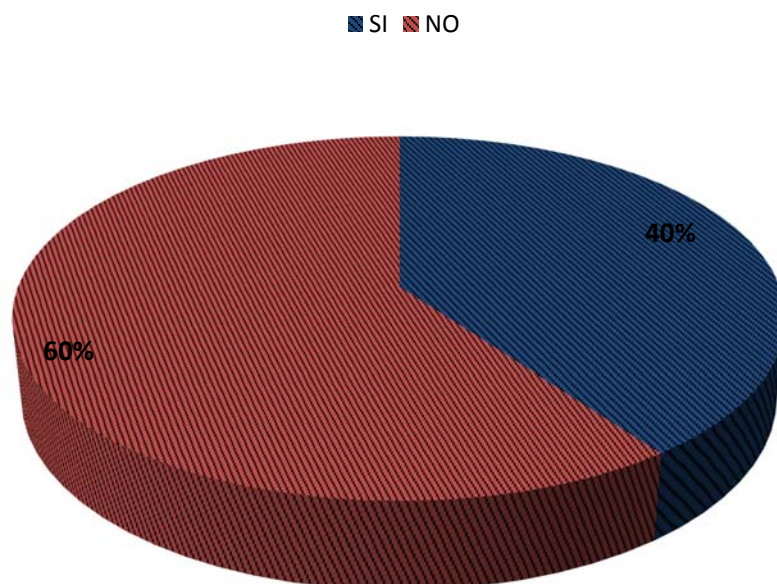
Gráfica No. 5

¿Si la municipalidad implementara la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles cumpliría usted con la obligación de efectuar el pago de la forma establecida en la ley?

SI 16

NO 24

¿Por qué? _____



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: En base a la anterior gráfica es posible inferir que más de la mitad (60%) de los vecinos encuestados manifestaron no estar de acuerdo con la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, argumentando que este impuesto los perjudicaría en su economía, por lo que en caso de ser implementada su recaudación en la municipalidad de Cubulco Baja Verapaz, no estarían dispuestos a cumplir con el pago correspondiente a dicho impuesto. Esto se debe principalmente a la repercusión económica que conllevaría para ellos el cumplimiento del pago trimestral del impuesto y por la desconfianza respecto a la administración y destino de los recursos obtenidos en este concepto. Sin embargo

existe un 40% de los encuestados que manifestaron estar en la disponibilidad de efectuar el pago del IUSI en caso de ser implementado en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, principalmente por reconocer los beneficios que esto conllevaría para la municipalidad.

Gráfica No. 6

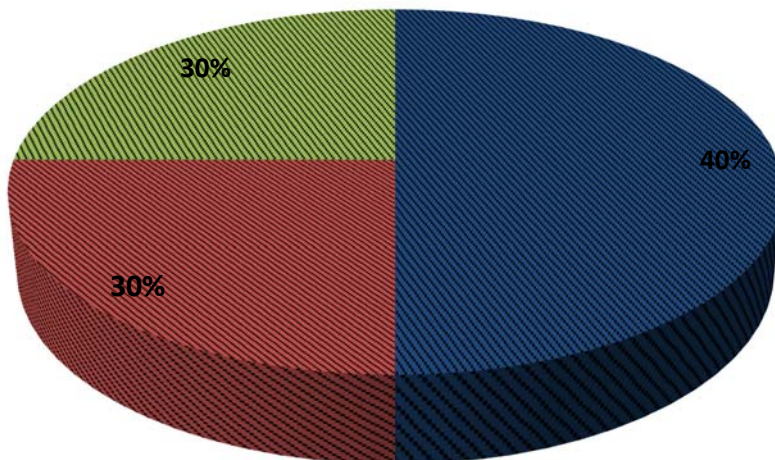
¿Considera que la implementación de la oficina de Catastro Municipal es necesaria para la implementación del cobro del IUSI en el Municipio?

SI 16

NO 12

NO SABE 12

■ SI ■ NO ■ NO SABE



Fuente: Investigación de Campo. Año 2,015.

Interpretación: El 50% de los vecinos encuestados consideran necesaria la creación de una Oficina de Catastro Municipal, principalmente para el adecuado control y registro inmobiliario en el Municipio de Cubulco, Baja Verapaz; mientras que un 25% no consideran necesaria la creación de la Oficina de Catastro Municipal, principalmente por no estar de acuerdo con la implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, ya que comprenden que la principal razón de su creación es contribuir con un adecuado control y registro inmobiliario que permita la determinación del impuesto a pagar sobre los bienes inmuebles sobre los cuales se establezca la obligatoriedad del pago del impuesto. Por otra parte, el 25% restante de los encuestados, pese a una breve explicación previa respecto a la función de la Oficina de Catastro Municipal, no supieron qué responder ante la interrogante planteada.

CONCLUSIONES

1. A través de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, el Estado pretende promover sistemáticamente la descentralización económica y administrativa, reconociendo a las municipalidades la facultad para la recaudación del IUSI, con la finalidad de contribuir en la captación de recursos económicos propios que fortalezcan financieramente a las municipalidades.
2. La descentralización del Impuesto referido constituye una modernización en el proceso de recaudación tributaria, lo que tiende a generar un incremento en los ingresos de las municipalidades, específicamente en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, en caso de ser implementado el cobro y administración del IUSI por cuenta propia.
3. El Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, faculta a las municipalidades, en el ejercicio de su autonomía, realizar la recaudación y administración del IUSI, sin que en

dicho cuerpo legal se regule la obligatoriedad de éstas para realizar los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de la recaudación dentro de un plazo determinado.

4. El gobierno municipal no se encuentra obligado a efectuar de manera inmediata la recaudación del IUSI, quedando a su criterio el momento preciso en que deseen iniciar las gestiones pertinentes ante el órgano correspondiente para que éste les transfiera la recaudación y administración del mismo.
5. La implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, incidiría positivamente, contribuyendo en el incremento de ingresos tributarios de la comuna. Sin embargo existe poco interés y poco compromiso por parte de las autoridades municipales en el tema de recaudación IUSI, derivado a la carente iniciativa de hacer uso de su autonomía municipal y de la facultad reconocida a través del Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, para incorporarse al proceso de descentralización financiera y efectuar la recaudación del IUSI por cuenta propia en el municipio.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe fomentar políticas orientadas a propiciar la incorporación de las municipalidades que actualmente no recaudan el Impuesto Único Sobre Inmuebles al proceso de descentralización de la recaudación y administración de este tributo.
2. Se considera necesario que el alcance de la autonomía municipal no comprometa la capacidad económica del ente municipal, ya que la falta de implementación del proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles podría repercutir financieramente en la administración municipal.
3. Por consiguiente la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz, debe incorporarse al proceso de recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, lo cual conllevaría al fortalecimiento financiero del ente municipal, principalmente al incremento de recursos económicos propios que permitan la eficiente prestación de servicios públicos en beneficio de la población,

por lo que es necesario que en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz se inicien las gestiones administrativas pertinentes ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para que oportunamente pueda ser trasladada al ente municipal la recaudación y administración del impuesto en mención.

4. Se debe crear la Oficina de Catastro Municipal, con la finalidad de contar con información y registro de los bienes inmuebles situados en la circunscripción municipal, lo cual permita determinar la base impositiva del Impuesto Único Sobre Inmuebles al momento de ser implementada su recaudación en la Municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz; tratando de fomentar a la vez la concientización ciudadana respecto a la importancia de la recaudación del IUSI y los beneficios que su recaudación conllevaría para la población en general.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: Editorial Porrúa, 1 998.
- Ahumada Ramos, Francisco Javier de. *Materiales para el Estudio del Derecho Administrativo y Económico*. Madrid, España: Editorial Dykinson, 2 001.
- Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, 2 008.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 001.
- Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Derecho Administrativo Parte General*. Guatemala: Litografía Orión, 2 010.
- . *Derecho Administrativo Parte Especial*. Guatemala: Litografía Orión, 2 005.
- Colín Sánchez, Guillermo. *Procedimiento registral de la propiedad*. México: Editorial Porrúa, 1 985.
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley del impuesto único sobre inmuebles* (Decreto 15-98). Guatemala: Librería Jurídica, 1 998.
- . *Código Municipal* (Decreto 12-2002). Guatemala: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, 2 010.
- . *Código Tributario* (Decreto 6-91). Guatemala: Impresiones Librería Jurídica, 2 014.
- Chávez Zepeda, Juan José. *Cómo elaborar un proyecto de investigación*. Guatemala: Editorial Mundicolor, 2 003.
- Chicas Hernández, Jaime Humberto. *Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. Guatemala: Edición de Chicas, 2 000.

Definición del reglamento. <https://www.derecho2008.wordpress.com> (11 de septiembre de 2 014).

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Principios del Derecho Tributario.* México: Ediciones Limusa, 2 012.

Derecho Tributario. <http://www.consultajuridicagt.blogspot.com> (22 de septiembre de 2 014).

El Impuesto único sobre inmuebles. <http://biblos.usac.edu.gt/> (20 de septiembre de 2 014).

El poder tributario. <https://www.estuderecho.com> (15 de septiembre de 2 014).

Farrando, Ismael y Patricia Martínez. *Manual de Derecho Administrativo.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 1 996.

García Vizcaíno, Catalina. *Derecho Tributario Parte Especial.* Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1 997.

Garrone, José Alberto. *Diccionario Jurídico.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot, 1 986.

La autonomía municipal en Guatemala. <https://www.anam.org.gt> (10 de septiembre de 2 014).

La función del ministerio de finanzas públicas. <http://www.minfin.gob.gt> (25 de septiembre de 2 014).

Lavanderos, Leonardo. *Ordenamiento administrativo del territorio, sistemas de información geográfica.* Santiago de Chile: EURE., 1 998.

López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del Derecho.* Guatemala: Editorial Fénix, 2 004.

Manual de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles.
http://www.minfin.gob.gt/laip_mfp/docs/item6b_dicabi.pdf (03 de octubre de 2 014).

Martínez Cabañas, Gustavo. *La administración estatal y municipal.* México: Instituto Nacional de Administración Pública, 1 992.

Monterroso Velásquez, Gladys. *Fundamentos tributarios.* Guatemala: Ediciones Gráficas, 2 009.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2 004.

Pereira Orozco, Alberto (Comp.). *Introducción al estudio del Derecho*. Guatemala: Ediciones de Pereira, 2 010.

Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa, 1 999.

Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Guatemala: Editorial Fénix, 2 003.

Quim Cuc, Wilmer Martín (Comp). *Elaboración y presentación de trabajos de graduación*. Cobán, Alta Verapaz: snt., 2 012.

Tardío Pato, José Antonio. *Lecciones de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Editorial Club Universitario San Vicente, 2 011.

Villegas, Héctor B. *Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 2 001.

V.°B.°



Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario

ANEXOS



ANEXO 1

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO.**

ENTREVISTA A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ.

Respetables señores, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la presente entrevista en relación al punto de tesis intitulado: **“EL ALCANCE DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI- EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. ¿Tiene conocimiento en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles?
 SI _____ NO _____
2. ¿Conoce usted el contenido del Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles?
 SI _____ NO _____
3. ¿Sabe usted en qué consiste el proceso de descentralización del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- y la facultad reconocida legalmente a las municipalidades para su recaudación?
 SI _____ NO _____
4. ¿Existe algún tipo ordenanza o acuerdo emitido por el concejo municipal relacionado con la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz?

SI _____ NO _____

5. ¿Considera necesario implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en la municipalidad de Cubulco, Baja Verapaz?

SI _____ NO _____

6. ¿Considera usted que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- limita la obtención de recursos municipales?

SI _____ NO _____

7. ¿Posee la municipalidad una Oficina de Catastro Municipal, en la cual se cuente con registros catastrales y matriculares de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción municipal?

SI _____ NO _____

Si la respuesta es NO, especificar por qué motivos _____

8. ¿Considera usted que la autonomía municipal faculta a la administración municipal para abstenerse de implementar la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz?

9. ¿Considera usted que la municipalidad posee la capacidad técnica y administrativa requerida para la recaudación del IUSI?

SI _____ NO _____

Muchas gracias por su aporte

ANEXO 02



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SANCARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO.

ENCUESTA A VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ.

Respetables señores, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la encuesta en relación al punto de tesis intitulado: **“EL ALCANCE DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES -IUSI- EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, BAJA VERAPAZ”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. ¿Sabe usted en qué consiste el Impuesto Único Sobre Inmuebles?

SI _____

NO _____

2. ¿Sabe usted que la municipalidad se encuentra facultada legalmente para la recaudación de impuestos y arbitrios municipales y para exigir a los vecinos el cumplimiento de estas obligaciones?

SI _____

NO _____

3. ¿Conoce usted las ventajas que conllevaría para la población el que la municipalidad implementara la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el municipio de Cubulco, Baja Verapaz?

SI _____

NO _____

4. ¿Considera usted que la falta de implementación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- limita la obtención de recursos municipales?

SI _____

NO _____

5. ¿Si la municipalidad implementara la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles cumpliría usted con la obligación de efectuar el pago de la forma establecida en la ley?

SI _____

NO _____

¿Por qué? _____

6. ¿Considera que la implementación de la oficina de Catastro Municipal para el cobro del IUSI es necesaria en el Municipio?

SI _____

NO _____

Muchas gracias por su aporte

No. 006-2016

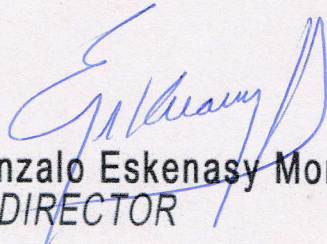


CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
Universidad de San Carlos de Guatemala

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 17 de febrero de 2016.




Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR